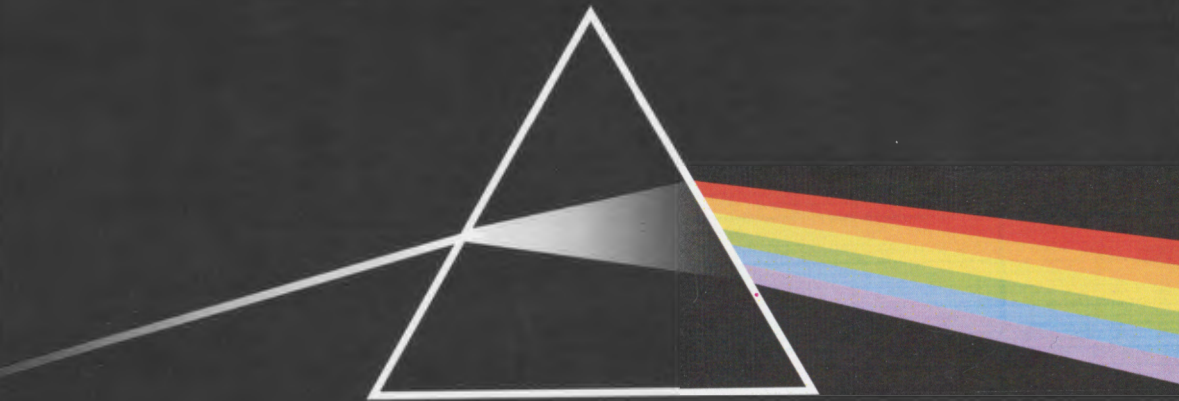


ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



Informe de Gestión Judicial

2012

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



Informe de Gestión Judicial 2012

Sucre – Bolivia

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



DRA. RITA SUSANA NAVA DURÁN
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

INFORME DE ACTIVIDADES

*Presentada por la Magistrada por el
Departamento de Chuquisaca,
elegida democráticamente mediante
sufragio universal.*

Inauguración de la Central de Notificaciones en Materia Familiar

La Magistrada por Chuquisaca Dra. Rita Susana Nava, al margen de la actividad jurisdiccional, con el apoyo de la Cooperación Española inauguró la Central de Notificaciones y Plataforma en materia familiar en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, importante para brindar un mejor servicio en el ingreso de causas, llevando adelante un circuito técnico informativo de las diligencias de notificación con mayor eficacia y celeridad.

Comité Impulsor Ley contra trata y Tráfico de Personas

Como parte del Comité Impulsor de la Ley de Trata y Tráfico de Personas ha organizado y conformado la "Red de Lucha contra la Violencia y Trata de personas se ha impulsado diversas actividades, realizando y organizando conferencias y seminarios conjuntamente con los miembros del Comité Impulsor de la Red, destacando la "IV Conferencia Internacional contra Trata y Tráfico de Personas".

Ampliación de la casa de Justicia de Padilla

Atendiendo a la invitación realizada por la representación Distrital del Consejo de la Magistratura, participó en el acto de recepción de la Obra "Ampliación de la Casa de Justicia de Padilla".

Conciliación en Sede Judicial

Con el objeto de compartir experiencias con el país de la Argentina acerca de la "Conciliación en Sede Judicial", participó del evento que se desarrollo del 26 al 29 de septiembre del presente año, a partir del cual se ha conformado un comité impulsor que agrupa a otras autoridades del Órgano Judicial y que tiene por objetivo coadyuvar a la implementación de la "conciliación en Sede Judicial, tomando en cuenta que este servicio está establecido en la Ley del

Órgano Judicial. Dicho Comité ha llevado adelante varias reuniones con el propósito de ir determinando el proceso de implementación y fortalecimiento del Servicio de conciliación en Sede Judicial.

Equipos de computación

A principios de diciembre hizo entrega de 76 computadoras para los Juzgados y 8 para Derechos Reales adquiridos por la Dirección General Administrativa y Financiera para el Distrito Judicial de Chuquisaca

Designación de Vocal

Asimismo gestionó y posibilitó que se cubra la acefalia originada por la renuncia del ex Vocal, Oswaldo Fong Roca, la cual fue cubierta con la designación del Dr. Natalio Tarifa Herrera.

Gestión

De igual realizó gestiones personales ante el Municipio de Sucre a objeto de lograr la construcción del colector de aguas pluviales en el previo del Edificio del Tribunal Departamental de Justicia. Actualmente gestiona a favor del Tribunal Departamental de Chuquisaca la dotación de un vehículo para uso de la Central de Notificaciones.

SALA PLENA



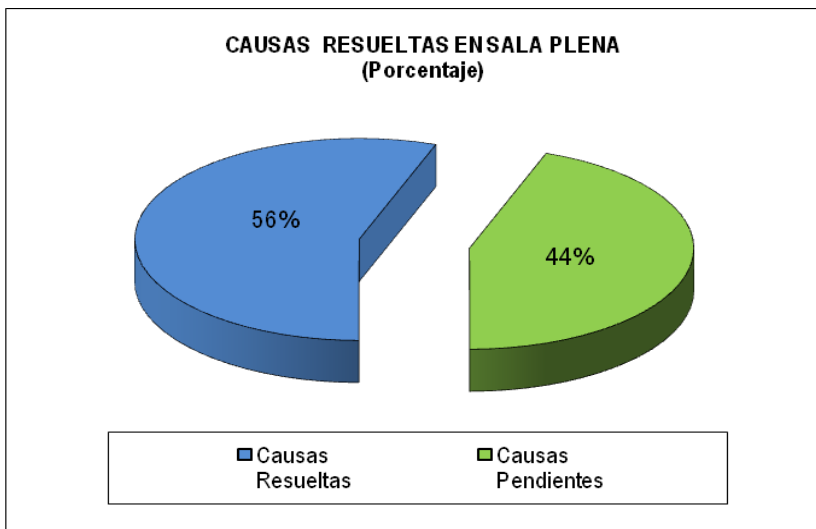
Sentados de Izq. a Der.: Dra. LÍlian Paredes González (Decana); Lic. José Antonio Revilla Martínez (PRESIDENTE); Dr. Iván Sandoval Fuentes (Sub-Decano).

De pie de Izq. a Der.: Dra. Mirna Sandra Molina Villarroel (Vocal); Dr. Carlos Bernal Tupa (Vocal); Dr. Rodrigo Erick Miranda Flores (Vocal); Dr. César Suárez Saavedra (Vocal); Dr. Natalio Tarifa Herrera (Vocal); Dra. Delma Miranda Arancibia (Vocal).

**MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALA PLENA
Gestión 2012**

Causas Pendientes 2011	Causas Ingresadas 2012	TOTAL CAUSAS 2012	Causas Resueltas	Causas Pendientes
1	8	9	5	4

Fuente: Secretaría de Sala Plena. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012



**GESTION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA
Gestión 2012**

TRAMITES EJECUTADOS	Número
Resoluciones	115
Memorándums	25
Oficios Expedidos	595
Sesiones de Sala Plena	68
TOTALES	803

Fuente: Secretaría de Sala Plena. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012

PRESIDENCIA



LIC. JOSÉ ANTONIO REVILLA MARTÍNEZ

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE CHUQUISACA**

**DISCURSO INFORME DE GESTIÓN
JUDICIAL - 2012**

*Discurso informe pronunciado por el Lic.
José Antonio Revilla Martínez, Presidente
del Tribunal Departamental de Justicia de
Chuquisaca, en ocasión de la inauguración
del año judicial 2013.*

Señoras y Señores:

En cumplimiento de la obligación impuesta por el párrafo segundo del Art. 122 de Ley del Órgano Judicial, corresponde en este acto público proceder al informe de la gestión judicial respectiva destacando los aspectos más relevantes del ejercicio de la función judicial desempeñada en el Tribunal Departamental de Justicia, lo que no implica que tal informe constituya tan solo una mera enumeración o amontonamiento de las actividades o gestiones de diversa índole desarrolladas, pues además de tal informe impuesto por normativa legal, corresponde también fijar una posición reflexiva acerca de la realidad actual del Órgano Judicial sus desafíos y frustraciones en el actual proceso de consolidación de la nueva superestructura jurídica derivada de un proceso Constituyente que pretende ser fundacional de la base económica e instancias superestructurales del Estado Plurinacional.

En primer término corresponde caracterizar la gestión judicial del año 2012 como casi traumática y de profunda indecisión inicial de las instancias orgánicas nacionales, en lo que atañe a la definición de las estructuras del Órgano Judicial, definición recién consolidada a finales del mes de septiembre del año pasado, con la delimitación de aspectos competenciales atribuidas al Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Administrativa y Financiera, Consejo de la Magistratura y Tribunales Departamentales de Justicia y la consiguiente incorporación a éstos de las Áreas de Servicios Judiciales y Servicios Generales, antes dependientes de otras instancias, Áreas de cuya tuición por parte de los Tribunales Departamentales recién posibilita una verdadera gestión judicial en los mismos.

Empero no obstante tal indefinición inicial corresponde destacar los armoniosos niveles de coordinación existentes entre el Tribunal Departamental de Chuquisaca con el Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura y Dirección Administrativa y Financiera y la adecuada receptividad de éstos a los requerimientos institucionales de nuestro Tribunal Departamental de Justicia; y en tales armónicos niveles de coordinación y atención de requerimientos se destaca como logros de la presente gestión judicial los siguientes:

A nivel de infraestructura:

La entrega de la ampliación de la Casa de Justicia del Municipio de Padilla, posibilitando de esa manera que tal Casa de Justicia cuente con ambientes propios para una adecuada labor judicial así, como para el ulterior funcionamiento de la unidad registral de los Derechos reales tan necesaria en dicho Municipio.

La refacción de las Casas de Justicia de los asientos Judiciales de Azurduy, Camargo y Culpina, pues la labor Jurisdiccional debe ser llevada a cabo en condiciones infraestructurales óptimas y no en situaciones de precariedad por el solo hecho de ser asientos provinciales.

La construcción del colector de aguas pluviales, de cuya inexplicable omisión en su construcción se llegaba a la inadmisibles situación de imposibilidad de acceso al propio edificio del Tribunal Departamental en época de lluvias. Tal obra se debe a la gestión personal ante el Municipio de Sucre, por parte de la Magistrada del Tribunal Supremo Dra. Rita Susana Nava Durán.

A nivel de implementación de futuras infraestructuras:

Las actividades relevantes desarrolladas a tal nivel se vinculan a: estudio a diseño final para la construcción de la Casa de Justicia del Municipio de Poroma.

Las gestiones para la dotación de terrenos a los efectos de la construcción de las Casas de Justicia en los Municipios de Incahuasi y Monteagudo, gestiones en pleno proceso de consolidación y en las cuales corresponde destacar la activa participación de la Magistrada Rita Susana Nava Durán y del Jefe

Administrativo y Financiero de nuestro Tribunal, el Lic. Valeriano Tarifa Heredia.

A nivel de equipamiento:

La dotación de equipos de computación e impresoras laser y matriciales por un valor aproximado de \$us. 100.000, para el equipamiento correspondiente de los Juzgados del Tribunal Departamental de Justicia.

La adquisición de un vehículo y seis motocicletas con destino a la Central de Notificaciones a efecto de optimizar el disminuido servicio de dicha unidad, carencia motivada por la ausencia de medios de desplazamiento vehicular, unidad a la cual se añadirá la dotación de otro vehículo por efecto de la gestión de la Magistrada de nuestro Distrito ante el Tribunal Supremo de nuestro distrito, con lo cual estaremos en condiciones de exigir de dicha unidad de notificaciones un eficiente servicio, pues nada podrá ya justificar eventuales ineficiencias de dicha unidad.

A nivel de dotación personal:

Se destaca la creación a comienzos de la gestión pasada de dos Salas Especializadas, la Sala en materia de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública y la Sala Penal Segunda, Salas que carecían de personal de apoyo jurisdiccional y que en la presente gestión se procedió a la dotación del mismo.

El reforzamiento del personal de Plataforma de Atención al Usuario Externo a los efectos de que las ventanillas de dicha unidad estén posibilidades de prestar todos los servicios inherentes a dicha unidad, proceso que se espera sea consolidado en la presente gestión.

De igual manera se efectivizó un anterior Convenio suscrito con la Facultad de Derecho CC. PP. SS. de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, cuyo propósito esencial radica en que el Tribunal Departamental contribuya a la formación profesional de los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho vinculando las tareas de práctica pre profesional de los mismos con la actividad jurisdiccional y de modo paralelo el contar con recursos humanos que colaboren en las tareas cotidianas de los despacho

judiciales, tal experiencia se inició en los Juzgados en materia penal y familiar y se pretende la consolidación del mismo en todas las áreas.

Buzón Judicial:

En tal rubro se está gestionando la asignación presupuestaria para la implementación de tal servicio a los efectos de contar con la certeza necesaria de la efectiva presentación de los memoriales en caso de urgencia o en horario inhábil, tal cuestionados en su credibilidad con el mecanismo de presentación actual.

En materia de implementación de servicios comunes:

Con la ayuda de la Cooperación Española se posibilitó la implementación de la Central de Notificaciones en materia familiar, servicio que si bien no tiene la eficiencia requerida, con la dotación de los medios de transporte antes referidos se espera una optimización de dicho servicio, además de ser ampliada la misma a todas las áreas de la actividad jurisdiccional.

En los procesos de creación normativa:

Las comisiones codificadoras que tiene a su cargo la dotación de nuevos cuerpos normativos en materia procesal adecuados a los nuevos principios y valores constitucionales cuentan con la participación por demás productiva de los Srs. Vocales, Cesar Suarez Saavedra y Carlos Bernal Tupa, quienes tienen destacada participación en las mismas.

De igual modo en nuestro Tribunal Departamental se gestó iniciativa legislativa con relación a determinadas modificaciones urgentes y necesarias en materia procesal civil y penal, que concretese de modo inmediato el principio de celeridad establecido en el Art. 178-I) de la C.P.E., con la consiguiente notificación en estrados judiciales y por medios electrónicos de los actos de comunicación que no constituyan el inicio del proceso ni la resolución del mismo a través del pronunciamiento de sentencia, proyecto de reforma procesal en tal materia puesta en conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia.

En igual sentido se ha procedido con relación a los procesos de regularización individual del derecho propietario establecido en la Ley N° 247, proponiendo reformas que simplifiquen y abrevien su trámite judicial.

Participación del Tribunal en eventos Nacionales:

Corresponde destacar la participación del Tribunal Departamental de Justicia en las “Primeras Jornadas sobre Justicia Constitucional” realizadas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que concluyo con la suscripción de un acta de entendimiento para la construcción de la nueva justicia constitucional que recogió algunas de las sugerencias de la delegación de nuestro distrito.

De igual modo corresponde destacar la participación del Distrito en la “Primera Cumbre del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia – Fase Preparatoria”, llevada a cabo en la ciudad de La Paz y en la cual se fijo la posición de nuestro Tribunal en las problemáticas discutidas en dicho evento.

Actividades de Interacción del Tribunal Departamental:

Como actividades más relevantes merecen su consideración:

- El taller sobre unificación de criterios en materia familiar llevada a cabo con la participación de las Sras. Juezas y Jueces del área, cuyas conclusiones en materia procesal estas en proceso de sistematización.
- La realización del Curso – Taller sobre relaciones humanas efectuado en Coordinación con la Red de Participación y Justicia y Colegio de Abogados de Chuquisaca.
- El Taller sobre “Ejercicio de los Derechos Humanos en la Función del Servidor/a Público, evento efectuado en coordinación con la representación Departamental de la Defensoría del Pueblo.
- El Taller de Coordinación entre Jueces de Instrucción de Familia, Ministerio Público y Policía Nacional sobre la problemática de la Violencia Doméstica, cuyas conclusiones están en proceso de socialización.

Creación de Juzgados:

Sin perjuicio de las actividades antes mencionadas resulta de especial significación, la atención por parte del Consejo de la Magistratura de una sentida necesidad cual es la creación de dos Juzgados de Instrucción en Capital, uno en materia familiar y otro en materia penal, así como la creación del Tribunal de Sentencia en Muyupampa, despachos de nueva creación con los cuales se espera una disminución significativa de la llamada mora judicial.

Horario Judicial:

En ejercicio de la atribución conferida por el Art. 123-II) de la Ley del Órgano Judicial la Sala Plena del Tribunal Departamental ha resuelto ratificar como horario de labor judicial las comprendidas entre horas 8:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:30.

Vacación Judicial:

En tal materia al ser atribución de la Sala Plena del Tribunal Departamental la fijación de la misma empero sujeto al mecanismo de coordinación que refiere la norma contenida en el Art. 126-I) de la Ley del Órgano Judicial, se ha efectuado una programación de la misma, asegurando la continuidad del servicio judicial, la cual se ha puesto en conocimiento del Consejo de la Magistratura, por lo que su difusión se operará una vez completado tal mecanismo de coordinación.

También se procedió a la designación de los Defensores de Oficio ante Salas Especializadas, Juzgados y Tribunales que integran el Tribunal Departamental, designación ya difundida a los respectivos Juzgados y Tribunales, habiéndose efectuado también la asignación de las tareas de control jurisdiccional en los Srs. Vocales; Carlos Bernal Tupa y Natalio Tarifa Herrera.

Ejecución Presupuestaria:

En tal rubro corresponde destacar que el presupuesto inicial asignado a nuestro Tribunal Departamental fue de Bs. 26.768,886,11.- para posteriormente en razón de refuerzos presupuestarios solicitados, el total asignado ascendió a la suma de Bs. 28.860,877,96, la cual fue dispuesta en

los distintos grupos correspondientes a; salarios, materiales y suministros, activos y servicios no personales habiéndose alcanzado una ejecución presupuestaria del orden del 85% y cuyo detalle forma parte del informe de gestión y el desglose respectivo será efectuado por el Sr. Jefe Administrativo y Financiero del Tribunal Departamental.

Tales son las actividades y gestiones más relevantes del Tribunal Departamental de Justicia efectuadas en la gestión 2.012.

Finalmente a título de reflexión corresponde tener presente que el proceso de constitución del Estado fue producto (con exclusión de los guerrilleros de la independencia) de bastardas y pequeñas ambiciones disfrazadas de nacionalismo que consolidó los pretendidos derechos de los feudales criollos en oposición a la tesis del Continentalismo Bolivariano, para constituirnos en Estado Feudal bajo la forma republicana de gobierno, dejando consciente y deliberadamente excluidas a las nacionalidades indígenas oprimidas para la consolidación del Estado feudal y la dominación de la clase feudal criolla, para luego transcurrir de dicho Estado Feudal criollo a la penetración imperialista que implicó la existencia nuestra como semi-colonia, o sea como país dependiente, conocido eufemísticamente como subdesarrollado, que significa políticamente independiente desde el punto de vista formal, pero económicamente dependiente de las finanzas y de la política internacional de los países imperialistas que significó nuestra mutación en Estado Feudal – Burgués que dio lugar al surgimiento del proletariado boliviano que combatió a una clase parasitaria inmersa en relaciones de producción semi feudales, y aliada a una burguesía nacional dedicada a la industria extractiva de minerales sirvienta directa de los monopolios extranjeros, para derivar a consecuencia de la insurrección popular del 9 de abril de 1.952, en una espúrea alianza de clases con la inédita pretensión de la construcción de un Estado Nacional, proceso que culminó con el auge del neoliberalismo y la “responsabilidad social de las transnacionales”.

Distinto es hoy el proceso con relación al pasado entreguista, y por lo mismo no deben desvirtuarse los conceptos de independencia y soberanía, se debe corregir las obstrucciones del neoliberalismo aún perviviente para la consolidación del Estado Plurinacional, y de sus nuevas instituciones basadas en los principios ético morales de la sociedad plural, claro está que para ello hay caminos y rutas diferentes, de acuerdo a la orientación filosófica de los diferentes conductores, del enfoque que se ha hecho de la realidad social

nacional, de la reacción de las masas y del pueblo ante los estímulos utilizados y por último, del grado de resistencia que han ofrecido a los estímulos, tanto el imperialismo como sus sirvientes, las clases conservadoras y parasitarias.

No es distinto el proceso de construcción de una “nueva justicia”, para ello no basta la existencia de normas de rango constitucional ni las esperadas normas de desarrollo de las mismas que se constituyan en instrumentos operativos de esa ansiada “nueva justicia”, tampoco es suficiente la sola incorporación de nuevos actores sociales ni su reconocimiento en un plano formal de su derecho a su propio derecho, el proceso de construcción de una “nueva justicia”, no es tan solo cuestión normativista, es también una cuestión de actitud ética de los actores directamente involucrados, es la proscripción de intereses subalternos, la renuncia a privilegios, es el repudio a la litigiosidad innecesaria, en suma no se construye una nueva justicia con la aniquilación o persecución de jueces por considerarlos contaminados por un pasado del cual no fueron actores de la crisis institucional que se pretende superar.

Es, entre otras cosas una cuestión de valores, no se trata de prejulgar dogmáticamente que tal o cual sistema es el verdadero, el bueno, el justo, etc., destacamos simplemente nuestra convicción de que todos los sistemas normativos y valorativistas creados por el hombre, están condicionados por su mentalidad de clase social, nacional, generacional, etc., y por lo mismo también por sus odios y resentimientos, y que ninguno puede aspirar a tener la absoluta exclusividad de verdad en sus planteamientos, lo contrario es mera “ilusión” de una lógica irracional que a veces cobra vida con consecuencias nefastas, ya Marx señaló el papel que juegan los procesos de “enajenación”, en virtud de los cuales los hombres se crean ilusiones que luego operan en la vida social como realidades motorizadas de importantes hechos sociales.

Comencemos pues a construir esa “nueva justicia” no como ilusión sino como realidad.

Muchas gracias.

**GESTION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
GESTIÓN 2012**

DOCUMENTOS EJECUTADOS	Número
Oficios expedidos	556
Circulares	31
Certificaciones e Informes	147
Legalizaciones de Firmas	192
Designaciones a Martilleros Judiciales	157
Posesiones de Funcionarios	34
Memorándums	84
Ordenes de Servicio	2
Instructivos	23
Comunicaciones Internas	12
Trámites de Fianza	45
Hojas de Ruta Sala Plena	237
Hojas de Ruta Presidencia	640
Hojas de Ruta Vacación	60
Hojas de Ruta Licencias	319
TOTALES	2539

Fuente: Secretaría de Presidencia. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012

SALA PENAL PRIMERA



Dr. Iván Sandoval Fuentes
Presidente



Dra. M. Sandra Molina Villarroel
Vocal

SALA PENAL SEGUNDA



Dr. César Suarez Saavedra
Presidente

SALA CIVIL PRIMERA



*Dr. Natalio Tarifa Herrera
Presidente*



*Dr. Rodrigo E. Miranda Flores
Vocal*

SALA CIVIL SEGUNDA



Dra. Lillian Paredes Gonzales
Presidenta

Lic. José Antonio Revilla M.
Vocal



SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA



Dr. Carlos Bernal Tupa
Presidente

SALA DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

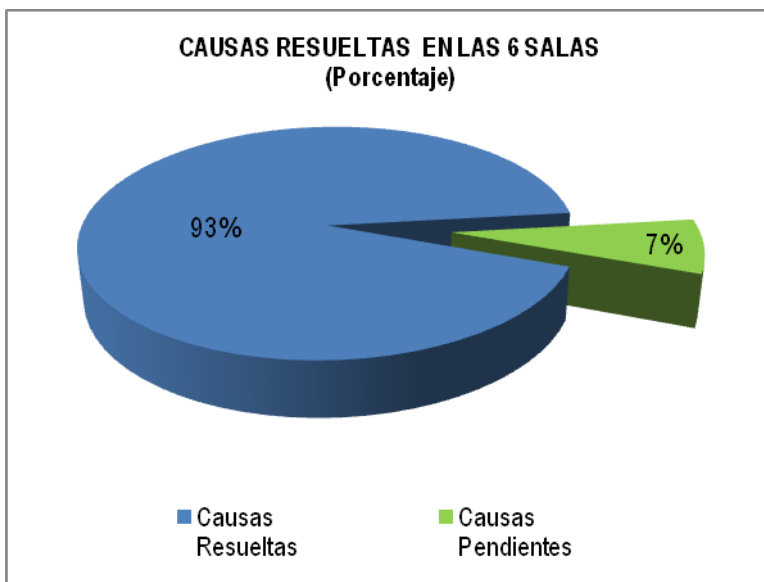


Dra. Delma Miranda Arancibia
Presidenta

**MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALAS
Gestión 2012**

SALAS	Causas Pendientes 2011	Causas Ingresadas 2012	TOTAL CAUSAS 2012	Causas Resueltas	Causas Pendientes
Sala Penal Primera	8	214	222	219	3
Sala Penal Segunda		276	276	256	20
Sala Civil Primera	0	221	221	202	19
Sala Civil Segunda	0	203	203	189	14
Sala Social y Administrativa	28	185	213	190	23
Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y violencia intra Familiar	8	202	210	190	20
TOTALES	44	1301	1345	1246	99

Fuente: Secretarías de Salas. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012



**MOVIMIENTO DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS DE LA CAPITAL
Gestión 2012**

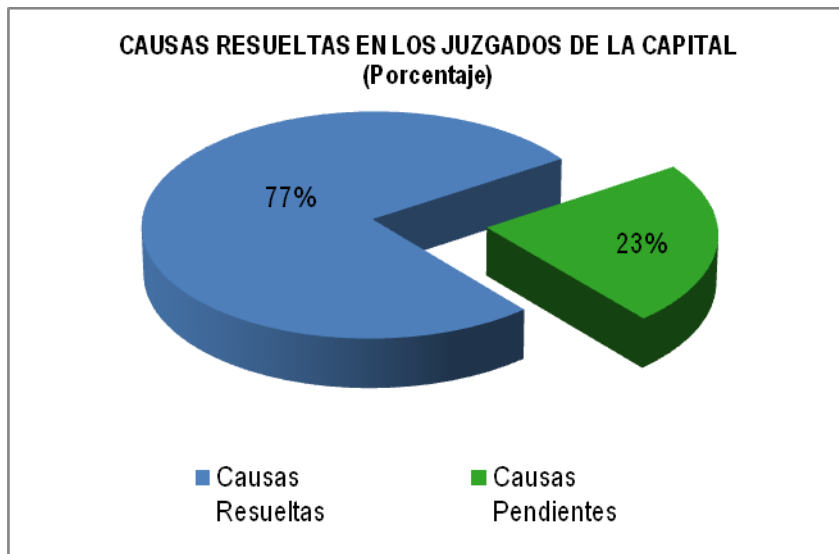
JUZGADOS	Causas Pendientes 2011	Causas Ingresadas 2012	TOTAL CAUSAS 2012	Causas Resueltas	Causas Pendientes
Juzgado de Partido 1° en lo Civil y Comercial	86	160	246	205	41
Juzgado de Partido 2° en lo Civil y Comercial	130	188	318	185	133
Juzgado de Partido 3° en lo Civil y Comercial	30	167	197	170	27
Juzgado de Partido 4° en lo Civil y Comercial	37	160	197	165	32
Juzgado de Partido 5° en lo Civil y Comercial	106	265	371	280	91
Juzgado de Partido 6° en lo Civil y Comercial	41	161	202	157	45
Juzgado de Partido 7° en lo Civil y Comercial	42	167	209	156	53
Juzgado de Partido 1° de Familia	165	205	370	241	129
Juzgado de Partido 2° de Familia	190	240	430	200	230
Juzgado de Partido 3° de Familia	137	275	412	257	155
Juzgado de Partido 4° de Familia	437	244	681	225	456
Juzgado de Niñez y Adolescencia	291	613	904	671	233
Juzgado de Partido 1° de Trabajo y Seguridad Social	49	457	506	438	68
Juzgado de Partido 2° de Trabajo y Seguridad Social	264	449	713	543	170
Juzgado 1° de Instrucción en lo Civil y Comercial	235	816	1051	786	265
Juzgado 2° de Instrucción en lo Civil y Comercial	345	726	1071	816	255
Juzgado 3° de Instrucción en lo Civil y Comercial	359	1492	1851	1700	151
Juzgado 4° de Instrucción en lo Civil y Comercial	66	1450	1516	1160	356
Juzgado 5° de Instrucción en lo Civil y Comercial	142	1212	1354	1198	156
Juzgado 6° de Instrucción en lo Civil y Comercial	246	743	989	789	200

Informe de Gestión Judicial 2012

JUZGADOS	Causas Pendientes 2011	Causas Ingresadas 2012	TOTAL CAUSAS 2012	Causas Resueltas	Causas Pendientes
Juzgado 7º de Instrucción en lo Civil y Comercial	81	672	753	652	101
Juzgado 1º de Instrucción de Familia	135	455	590	487	103
Juzgado 2º de Instrucción de Familia	157	460	617	367	250
Juzgado 3º de Instrucción de Familia	36	431	467	386	81
Tribunal de Sentencia Nº 1 en lo Penal	19	11	30	18	12
Tribunal de Sentencia Nº 2 en lo Penal	8	17	25	17	8
Juzgado de Sentencia Nº 1 en lo Penal	14	111	125	99	26
Juzgado de Sentencia Nº 2 en lo Penal	48	131	179	149	30
Juzgado de Ejecución Penal	0	318	318	318	0
TOTALES	3896	12796	16692	12835	3857

* El cuadro no incluye a los juzgados de instrucción en lo penal

Fuente: Secretarios(as) de Juzgados. Informe del 03 de Enero al 20 de Diciembre de 2012



**MOVIMIENTO DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL
Gestión 2012**

JUZGADOS	Causas Pendientes 2011	Causas Ingresadas 2012	TOTAL CAUSAS 2012	Causas Resueltas	Causas Pendientes
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1	860	1540	2400	278	2122
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2	1742	1589	3331	1104	2227
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 3	1929	1454	3383	784	2599
TOTALES	4531	4583	9114	2166	6948

Fuente: Secretarios(as) de Juzgados. Informe del 03 de Enero al 20 de Diciembre de 2012

**MOVIMIENTO DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS DE PROVINCIAS
Gestión 2012**

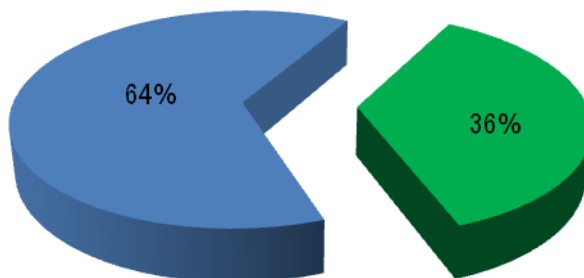
JUZGADOS	Causas Pendientes 2011	Causas Ingresadas 2012	TOTAL CAUSAS 2012	Causas Resueltas	Causas Pendientes
Juzgado de Partido Mixto de Camargo	4	131	135	62	73
Juzgado de Partido Mixto de Incahuasi	40	94	134	97	37
Juzgado de Partido 1° Mixto de Monteagudo	32	121	153	67	86
Juzgado de Partido 2° Mixto de Monteagudo	2	137	139	82	57
Juzgado de Partido Mixto de Tarabuco	46	62	108	59	49
Juzgado de Partido Mixto de Padilla	8	32	40	36	4
Juzgado de Instrucción Mixto de Yotala	12	128	140	133	7
Juzgado de Instrucción Mixto de Poroma	2	23	25	24	1
Juzgado de Instrucción Mixto de Tarabuco	33	153	186	40	146
Juzgado de Instrucción Mixto de Zudañez	50	155	205	142	63
Juzgado de Instrucción Mixto de Tomina	10	77	87	77	10

Informe de Gestión Judicial 2012

Juzgado de Instrucción Mixto de Villa Serrano	7	166	173	137	36
Juzgado de Instrucción Mixto de Padilla	12	239	251	193	58
Juzgado de Instrucción Mixto de Redención Pampa	2	46	48	8	40
Juzgado de Instrucción Mixto de Huacareta	59	145	204	87	117
Juzgado de Instrucción Mixto de San Lucas	14	200	214	130	84
Juzgado de Instrucción Mixto de Camargo	42	273	315	216	99
Juzgado de Instrucción Mixto de Villa Abecia	8	78	86	69	17
Juzgado de Instrucción Mixto de Culpina	6	104	110	80	30
Juzgado de Instrucción Mixto de Incahuasi	6	155	161	137	24
Tribunal de Sentencia de Padilla	0	14	14	5	9
Tribunal de Sentencia de Monteagudo	3	4	7	5	2
Tribunal de Sentencia de Camargo	16	4	20	3	17
TOTALES	414	2541	2955	1889	1066

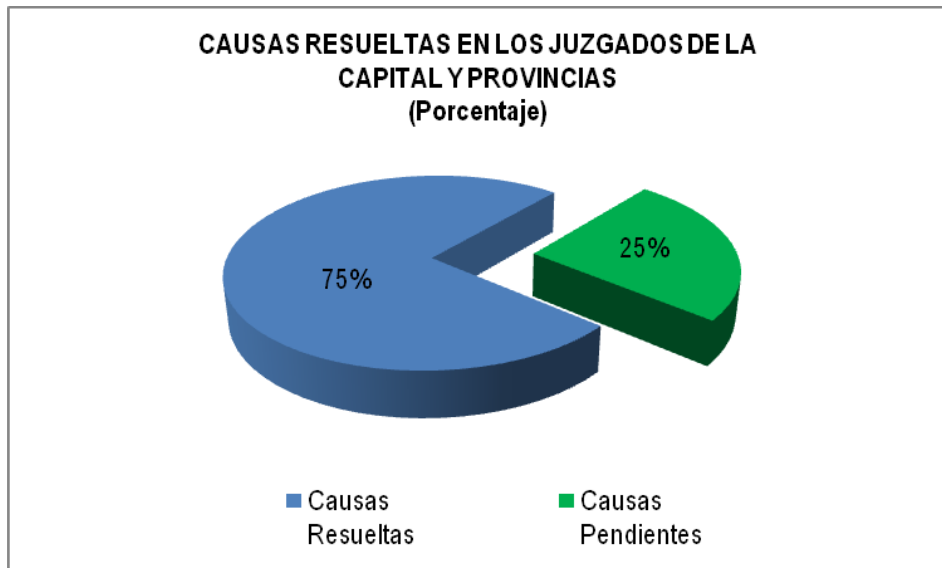
Fuente: Starios(as) de Juzgados. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

**CAUSAS RESUELTAS EN LOS JUZGADOS DE PROVINCIAS
(Porcentaje)**



■ Causas Resueltas

■ Causas Pendientes



FLUJO DE TRAMITES EN DERECHOS REALES SUCRE - GESTION 2012

Nº	SERVICIO	CANTIDAD
1	Matriculación de Inmuebles	2484
2	Inscripción de Propiedad	4936
3	Inscripción de Gravamen o Restricción	4087
4	Inscripción de Anotación Preventiva	1094
5	Inscripción de Nota Marginal	1
6	Anotación Preventiva (Req. Subsancable)	1830
7	Inscripción de Sub-Inscripción	1756
8	Inscripción de Cancelación	3436
9	Inscripción Venta Parte Indivisa	1
10	Inscripción Partición	1782
11	Inscripción Fusión	94
12	Certificado Alodial	729
13	Certificado de Gravamen	135
14	Certificado de Propiedad	1175
15	Certificado de No Propiedad	2675

Informe de Gestión Judicial 2012

16	Certificado Decenal de Propiedades	51
17	Certificado Decenal de Gravámenes	7
18	Certificado de Tradición	293
19	Ampliación de Certificados	29
20	Folio Real Actualizado	6062
21	Testimonio de Propiedad	39
22	Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	53
23	Informes	1041
24	Prenda sin Desplazamiento	185
25	Prenda sin Desplazamiento Cancelación	12
26	Prenda sin desplazamiento Sub-inscripción	5
27	Inscripción de Cancelación Parcial	20
28	Certificado Treintañal de Propiedades	339
29	Certificado Treintañal de Gravámenes	30
30	Propiedad Horizontal	16
31	Servicio de Información Rápida	12627
32	Reingreso Observados	1095
33	Titulación INRA (Traspaso digital)	6786
34	Desarchivo	156
TOTAL		55061

Fuente: Registradora DD.RR.-Sucre. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

FLUJO DE TRÁMITES EN DERECHOS REALES – MONTEAGUDO Y
CAMARGO
GESTION 2012

Nº	SERVICIO	MONTEAGUDO	CAMARGO
		CANTIDAD	CANTIDAD
1	Anotación Preventiva (Req. Subsancable)	1	0
2	Certificado Alodial	5	5
3	Certificado de Gravamen	5	14
4	Certificado de No Propiedad	60	27
5	Certificado de Propiedad	103	105
6	Certificado de Tradición	20	9
7	Certificado Decenal de Gravámenes	4	0
8	Certificado Decenal de Propiedades	5	4
9	Certificado Treintañal de Gravámenes	9	0
10	Certificado Treintañal de Propiedades	31	5
11	Desarchivo	0	12
12	Folio Real Actualizado	417	271
13	Inscripción de Anotación Preventiva	7	5
14	Inscripción de Cancelación	170	143
15	Inscripción de Gravamen o Restricción	267	272
16	Inscripción de Propiedad	451	430
17	Inscripción de Sub-Inscripción	314	169
18	Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	0	11
19	Inscripción Fusión	20	12
20	Inscripción Partición	155	278
21	Matriculación de Inmuebles	407	366
22	Prenda sin Desplazamiento	52	4
23	Prenda sin Desplazamiento Cancelación	3	0
24	Reingresso Observados	1	6
25	Servicio de Información Rápida	75	529
26	Testimonio de Propiedad	0	3
27	Titulación INRA (Traspaso digital)	134	1007
TOTAL		2716	3687

Fuente: DD.RR. Monteagudo y Camargo. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

REPRESENTACION DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CHUQUISACA



**ABOG. ÁNGEL BARRIOS
VILLA**

**ENCARGADO DISTRITAL
DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA
CHUQUISACA**

En el marco del compromiso Institucional y tomando en cuenta la enorme responsabilidad que conlleva la conducción de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca y dentro el marco de las propias actividades del Distrito es importante manifestar que se tuvo muchos inconvenientes por el periodo de transición que se está viviendo dentro del nuevo Órgano Judicial. En este sentido tomando en cuenta que a la fecha según lo establecido por el Art. 2 de la Ley 212 de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, dispuso la conclusión de funciones y extinción institucional del Consejo de la Judicatura entre otros al 31 de diciembre de 2011, se crea la Dirección Administrativa Financiera quien tiene su autonomía propia, quien va a administrar los recursos económicos y bienes del órgano judicial, mismos que afecta en el desarrollo normal debido a nuevas competencias y supresión de otras dentro el Distrito.

El trabajo que nos toco encaminar en este periodo dificil se vino desarrollando con mucha responsabilidad dando continuidad en la parte administrativa y en función a los requerimientos de las diferentes unidades, con los que cuenta la Representación Distrital, es decir Recursos Humanos, Informática, Derechos Reales, y las Unidades de Reciente Creación como son Políticas de Gestión y Control y Fiscalización dentro el Distrito Judicial de Chuquisaca. En este sentido se continuo con todo lo que corresponde a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura en los tramites y solicitudes que pasan por estas oficinas trabajando en función de la mejora institucional, es decir dirigir y controlar las actividades de administración de Recursos Humanos, Administrativos, Recursos Financieros y Servicios Judiciales del Distrito, asimismo mediante la coordinación, de acciones con el Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de Chuquisaca y otras instituciones enmarcadas dentro de la normativa legal y reglamentación vigente apoyando e impulsando proyectos de desarrollo y mejoramiento del Órgano Judicial en nuestro distrito, la supervisión y control de las actividades de las oficinas de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública, Martilleros y otras unidades, a efectos de lograr una Administración Transparente y en beneficio de nuestra institución y por ende de la sociedad.

En este sentido la información presentada, corresponde a las actividades realizadas por la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, tomando en cuenta el Proceso de Cambio que se viene implementando dentro del Órgano Judicial en su conjuntó, para lograr a través de sus Unidades Operativas Administrativa y sus Oficinas dependientes durante el período enero – diciembre 2012. Reseña una secuencia de acciones que tendieron a cubrir un programa de actividades propuesto desde instancias superiores como es el Consejo de la Magistratura de Bolivia a través de sus autoridades los señores Consejeros de la Magistratura.

Este informe se encuentra estructurado por área administrativa, presentándose un listado resumido de los logros más relevantes, adicionales a las actividades de rutina propias de las oficinas Distritales, estas actividades fueron realizadas gracias a la participación de los funcionarios públicos pertenecientes a esta dependencia, sin importar el cargo y nivel de competencia de cada uno de ellos.

Es importante reseñar, que la Coordinación Administrativa con los señores Vocales, Jueces y personal de Apoyo Jurisdiccional fue siempre en el marco

del respeto y la coordinación, tomando en cuenta que la parte administrativa está conformada por un grupo de unidades administrativas con actividades muy diferentes, bajo la dirección de profesionales con formación diversa, pero con el hábito y visión de trabajo en conjunto, y en beneficio del Distrito Judicial de Chuquisaca, aspecto que le confiere efectividad y productividad, los logros obtenidos por esta Coordinación se deben al soporte, sugerencia y confianza recibida de las Autoridades Jerárquicas, sin olvidar el vínculo con otras dependencias de nuestro Tribunal Departamental de Justicia, quienes han facilitado el soporte para que muchos de los proyectos planteados se logren exitosamente.

La Coordinación Administrativa de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, tiene como misión: planificar, programar, dirigir controlar y fiscalizar, administrar los recursos materiales y financieros, con el fin de coordinar la aplicación de lineamientos y políticas en materia de recursos humanos, compras, administración, presupuesto, documentación, seguridad y mantenimiento.

La Coordinación Administrativa se encuentra estructuralmente representada por las unidades operativas como son las Unidades de Recursos Humanos, Sistemas, lo más relevante de la presente gestión dentro el Distrito Judicial de Chuquisaca, son la creación de las Unidades de Control y Fiscalización y la Unidad de Políticas de Gestión (estas últimas de Reciente Creación) las cuales realizan diversas actividades que facilitan el cumplimiento de la misión de la Representación Distrital de Chuquisaca la primera mediante la intervención en las diferentes dependencias, mediante un Control y una Fiscalización individualizada será mediante el desarrollo de sistemas regulatorios, que se basan sobre todo por las imperfecciones del manejo administrativo y jurisdiccional producto de la negligencia o descuido del servidor público en el desarrollo de su trabajo, la segunda formulación de políticas de su gestión, vale decir que desarrollarán estadísticas, por ejemplo, del crecimiento poblacional, de las cargas procesales de un juzgado, se cree más juzgados o incorpore más juzgados en las jurisdicciones o en todo caso incorporar conciliadores en un juzgado, también dentro de las políticas de gestión estará la capacitación y formación de las juezas y los jueces, de las conciliadoras y los conciliadores, donde a través de la Escuela de Jueces podrán formarse y capacitarse los abogados que están en ejercicio libre.

OFICINA DEPARTAMENTAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CHUQUISACA



Sentado al centro: Lic. Valeriano Tarifa Heredia, Jefe Administrativo y Financiero de la oficina Departamental de Chuquisaca, junto con el personal administrativo.

INFORME RESUMEN

La Dirección Administrativa Financiera de Órgano Judicial, se crea como una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, para encargarse de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus Oficinas Departamentales en todos los Distritos del país, con estructura propia aprobada por el Ministerio de Economía Finanzas Públicas.

Con los antecedentes legales mencionados, la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Chuquisaca ha realizado las actividades correspondientes de acuerdo a su competencia, mediante sus diferentes reparticiones, logrando en la gestión 2012 satisfacer las necesidades más urgentes y necesarias para el funcionamiento del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, destacando los siguientes:

En infraestructura se ha concluido los proyectos: Iluminación de Áreas Exteriores del Edificio del Tribunal Departamental de Justicia; Ampliación de la Casa de Justicia de Padilla y Refacción de la Casa de Justicia de Azurduy, para cubrir los mismos se tuvo que gestionar recursos adicionales. Por otra parte se tiene elaborado el proyecto construcción de áreas exteriores, que contempla fundamentalmente el mejoramiento del ingreso al garaje del edificio, así como las áreas de parqueo y las jardinerías, se tiene contratado la empresa y está a cargo de la Dirección General Administrativa Financiera; mediante consultor externo se ha elaborado el proyecto Casa de Justicia de Poroma. También mediante contratación menor se ha refaccionado las Casas de Justicia de Camargo y Culpina.

Los proyectos Construcción Casa de Justicia de Monteagudo y Ampliación Casa de Justicia de Incahuasi no se han podido ejecutar por falta de terreno, por lo que se ha realizado gestiones con los respectivos Gobiernos Municipales, para que en la gestión 2013 se pueda hacer realidad ambos proyectos.

En el caso de Incahuasi, se ha logrado firmar un acuerdo en el que se establece que la Alcaldía dotará de terrenos al Órgano Judicial para la construcción del Edificio, además de poner como contraparte el estudio a

diseño final de la casa de Justicia de Incahuasi, existe ordenanza municipal para el cumplimiento de este convenio.

Con el Gobierno municipal de Monteagudo, existe un preacuerdo de transferir terrenos a favor del Órgano Judicial, por parte de la Alcaldía y se tiene identificado del terreno, para ser aprobado por las autoridades judiciales correspondiente e iniciar los procesos de legales de transferencia, se espera lograr este cometido en la presente gestión.

Una de las dificultades que se tuvo en la anterior y la presente gestión durante la temporada de lluvias fue el constante anegamiento con lodo al ingreso principal del edificio, el mismo, mediante constante requerimientos y coordinación con el Gobierno Municipal de Sucre y ELAPAS, se ha dado solución, ya que el Recolector de Aguas Pluviales fue construido, por lo que con las lluvias que se ha tenido hasta el momento no se tiene problemas.

El trabajo administrativo financiero se ha ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual y el presupuesto asignado a la Oficina Departamental, cumpliendo y haciendo cumplir Resoluciones de Directorio, derivados de la Dirección General Administrativa Financiero mediante Circulares, Instructivos y otros.

SUB UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS:

En ese sentido, las adquisiciones se realizaron en el marco de las normas básicas de administración de Bienes y Servicios D.S. 181 y la Resolución Administrativa de la DAF N° 17/2012, que delega funciones administrativas como RPA a los Jefes Administrativos Financieros de los distritos. Al finalizar la gestión se logrado comprar siete vehículos motorizados: 6 motocicletas y una vagoneta para la Central de Notificaciones. El siguiente cuadro muestra las contrataciones y la modalidad que se ha realizado mediante la Oficina Departamental.

RESUMEN DE PROCESOS DE CONTRATACION - GESTION 2012

MODALIDAD	CUANTIA	Nº DE PROCESOS CONTRATADOS	BS.-
Contratación Menor	De Bs1.- (Un 00/100 Boliviano) a Bs. 20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos)	409	711.806,21
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	De Bs. 20.001.- (Veinte mil un 00/100 Bolivianos) a Bs. 200.000.- (Doscientos mil 00/100 Bolivianos)	18	1.438.574,95
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	De Bs 20.001.- (Veinte mil un 00/100 Bolivianos) a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos)	1	368.120,00
	TOTAL	428	2.518.501,16

SUB UNIDAD ACTIVOS FIJOS

La sub unidad de Activos Fijos, ha dotado de Equipos de computación nuevos a juzgados de Capital y provincias; se ha distribuido 84 equipos de computación más impresoras, que nos fueron entregados por la DAF Nacional, con lo que se tendrá satisfecho la demanda de los diferentes juzgados.

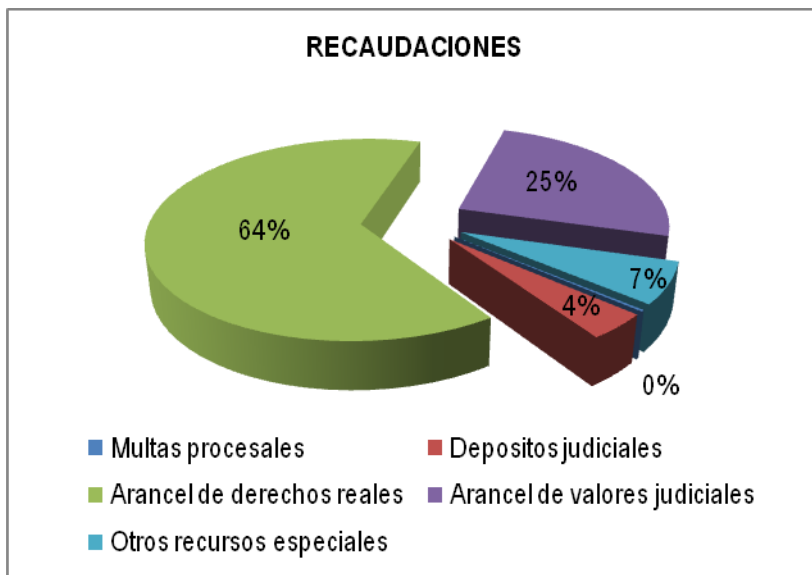
En cuanto a mobiliario se ha atendido en su mayor parte las demandas de los juzgados con los recursos presupuestados; la DAF Nacional debía entregar un buen Stock de mobiliario principalmente para provincias, sin embargo no hubo proponentes en la licitación por lo que se declaró desierto.

SUB UNIDAD DE RECURSOS PROPIOS

La Sub Unidad de Recursos Propios, ha recaudado Bs. 10.842.771,78.- , siendo mayor a la gestión 2011 en 3,2%. Además cabe recalcar que se realizan inventarios de valores y arqueos sorpresivos a las Caja cada mes, a fin tener un mejor control. Un resumen se presenta en el siguiente cuadro:

INFORME RESUMEN DE RECAUDACIONES

DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	TOTAL Bs	%
MULTAS PROCESALES	25.333,63	0,23
DEPOSITOS JUDICIALES	442.760,00	4,08
ARANCEL DE DERECHOS REALES	6.957.405,00	64,17
ARANCEL DE VALORES JUDICIALES	2.696.525,00	24,17
OTROS RECURSOS ESPECIALES	720.748,15	6,65
TOTALES	10.842.771,78	100,00



SUB UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Para mejorar el servicio a la población litigante, la Sub Unidad de Depósitos Judiciales, está implementando el Sistema Salomón en los Juzgados Provinciales. El movimiento económico de servicio a la población litigante en la gestión, mediante esta Sub Unidad se refleja en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO ECONÓMICO

MONEDA	DEPÓSITO A CAJA	RESTITUCION	DEPÓSITO A BANCO	RESTITUCION POR BANCO	DEPÓSITO A BANCO EN EFECTIVO
BOLIVIANO	11.727.266,29	10.124.377,54	7.291.426,34	8.486.938,28	1.602.888,75
DÓLAR U.S.A.	48.772,04	33.368,24	552.514,63	574.097,49	15.403,80

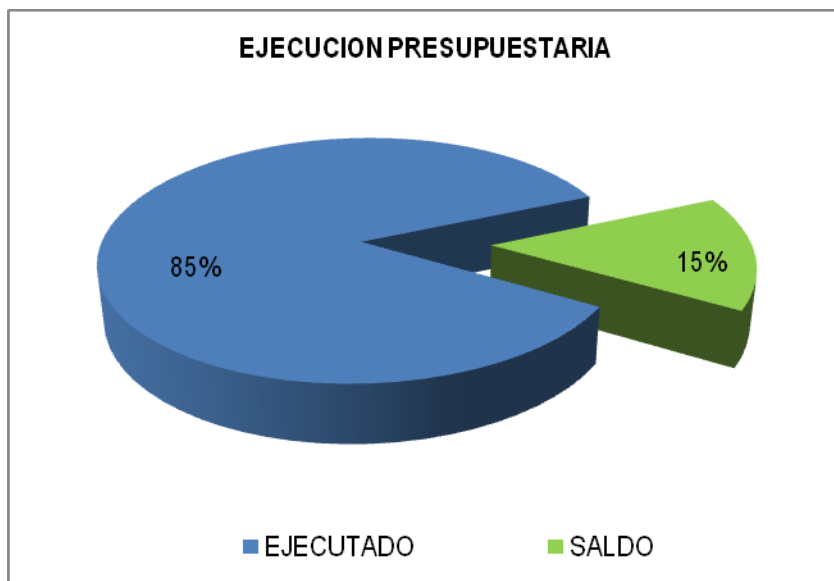
CONTABILIDAD: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Se logró una ejecución presupuestaria de 85%, sobre el presupuesto vigente y de 92% sobre el presupuesto inicial. Es necesario aclarar que durante la gestión se ha solicitado refuerzos presupuestarios para los grupos 20000, 30000 y 40000. Además el mes de octubre tuvimos un incremento de Bs. 2.140.311,35 para la construcción del proyecto Construcción Cerramiento Ingreso y Áreas Exteriores del Edificio, hecho que ha reducido nuestra ejecución presupuestaria de manera considerable (significa el 7,41% de nuestro presupuesto), de no ser por este incremento presupuestario, cuya ejecución corresponde a la DAF Nacional, nuestra ejecución llegaría al 92%.

La ejecución por grupos se refleja en el siguiente cuadro:

**RESUMEN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2012 - DISTRITO
CHUQUISACA**

GRUPO	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO	SALDO DE PRESUPUESTO	% EJECUTADO
GRUPO 10000	21.450.002,61	19.884.193,15	1.565.809,46	93%
GRUPO 20000	1.785.840,00	1.630.312,74	155.527,26	91%
GRUPO 30000	1.452.040,00	1.349.253,58	102.786,42	93%
GRUPO 40000	4.172.995,35	1.711.543,44	2.461.451,91	41%
TOTAL GENERAL	28.860.877,96	24.575.302,91	4.285.575,05	85%



En el Grupo 20000 (Servicios no personales) se tuvo un refuerzo presupuestario que ha permitido cubrir los requerimientos, caso contrario se hubiera tenido un déficit de 9% y no podría haberse atendido adecuadamente los requerimientos de Tribunal Departamental. Así mismo en el Grupo 30000, de no tener un refuerzo presupuestario, se tendría un déficit de 13%.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

La Unidad de Recursos Humanos durante la presente gestión 2012 ha planificado sus actividades en el fortalecimiento de lo más importante para una institución como es el Recurso Humano y estas empiezan en el individuo, debiendo fortalecer su conocimiento para el trabajo que está desempeñando y la otra condición es saber relacionarnos excelentemente con todas las instituciones y personas que intervienen directa o indirectamente en nuestra cotidiana labor.

De ahí que la planificación de actividades en la presente gestión 2012 va dirigido al fortalecimiento y desarrollo de capacidades en la Resolución de Conflictos, el Trabajo en Equipo, la Calidad del Servicio y Atención al Público llegando a tener una meta común con un liderazgo institucional.

Muchas de las tareas encomendadas a la Unidad están dirigidas al bienestar que debe tener el trabajador en la Institución de ahí que es menester destacar la rotación y movimiento del personal a través del encargado de Recursos Humanos, la oportuna remuneración al trabajo desempeñado en el mes como efecto del control de asistencia realizado que lo asume la sub unidad de Habilitación, el fortalecimiento de capacidades para un buen desempeño y su posterior evaluación de los funcionarios a través de la sub-unidad de Evaluación y Desempeño. Todo buscando un objetivo el convertir al servidor público en un trabajador líder que sea capaz de brindar un buen servicio de acuerdo a las exigencias del público y de ésta forma lograr resultados positivos de tipo personal como institucional.

La normativa aprobada mediante acuerdo N° 121/12 del Consejo de la Magistratura del "Reglamento de Administración y Control de Personal" y la implementación del sistema de control biométrico SCACH permiten realizar un control sistematizado de permisos, licencias, declaratorias en comisión y vacaciones en un sistema informático digitalizado de registro dactilar de huella. La compra de relojes biométricos ha permitido cumplir con el acuerdo N° 156/12 que hace efectivo el control de asistencia a jueces y vocales quienes de manera voluntaria se sumaron al control de asistencia sugerido por los Consejeros de la Magistratura.

La vacación Judicial programada por sala Plena del Tribunal Departamental a principio de gestión para fecha 2 de julio hasta el 27 de julio ha sido cumplida con los funcionarios a quienes correspondía éste beneficio al descanso. Sin embargo la parte administrativa del Consejo de la Magistratura, Derechos Reales no ha gozado de dicha vacación.

La documentación es archivada en un file personal de cada funcionario para el control de asistencia y el reporte de sus salidas diarias de permisos, bajas médicas, licencias y vacaciones como respaldo al sistema informático que también se lleva el registro.

Dentro las actividades también se han desarrollado los procesos de calificación para las convocatorias siguientes:

- Convocatoria Pública N° 02/12 para Registrador y Subregistrador de Derechos Reales de Capital y Provincia en fecha 2 de septiembre.
- Convocatoria Pública N° 03/12 para Secretarios y Actuarios de juzgado de Capital y Provincia publicada en fecha 30 de septiembre.
- Convocatoria Pública N° 04/12 para Oficial de Diligencias y Auxiliares de Juzgado de Capital y Provincia publicado en fecha 30 de septiembre.
- Convocatoria Pública N° 5/12 para Defensores de Oficio de la Capital por la gestión 2013 publicada en fecha 15 de noviembre.
- Convocatoria Pública N° 06/12 para Juzgados de Partido e Instrucción, agroambiental de capital y Provincia realizada en fecha 25 de noviembre.

Durante la presente gestión se tuvo la aprobación de la nueva estructura y escala salarial haciendo que cada Órgano Judicial proceda a la administración de sus propios recursos y también proceda al manejo administrativo de su presupuesto y consiguientemente la cancelación de su personal.

Así mismo mediante la subunidad de Habilitación se emiten certificaciones para la calificación de años de servicio acorde con el D.S. 21060.

**PERSONAL DE PLANTA Y EVENTUAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, EN CHUQUISACA
GESTIÓN 2012**

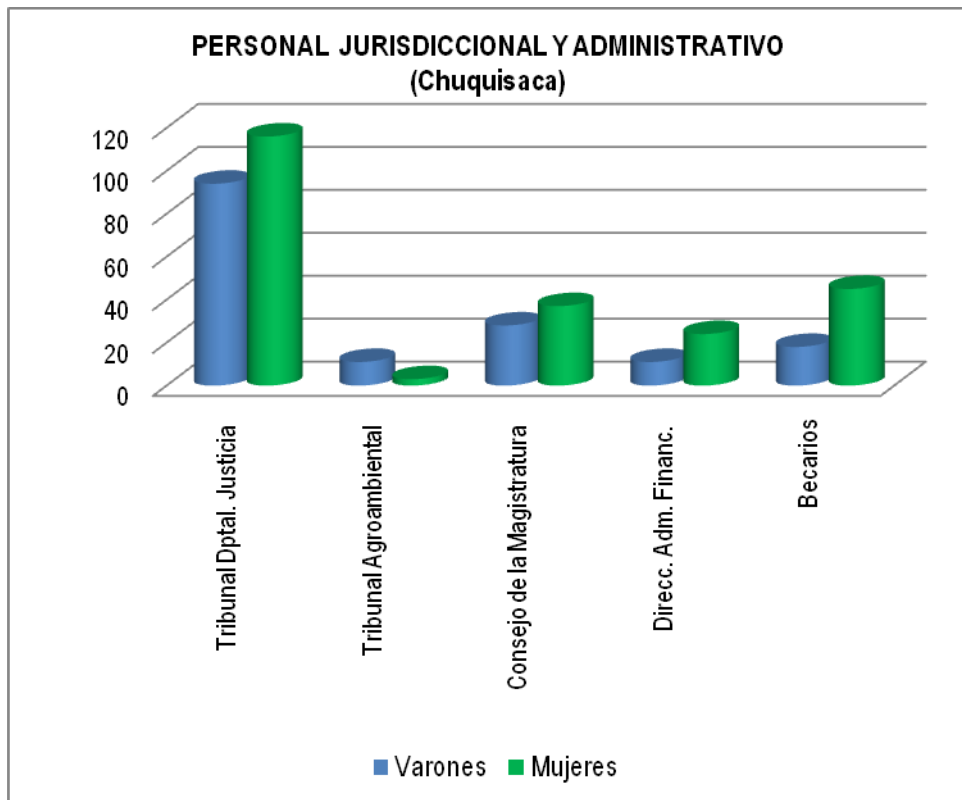
DETALLE	VARON	MUJER	TOTAL
Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	94	116	210
Tribunal Agroambiental Chuquisaca	11	3	14
Consejo de la Magistratura Chuquisaca	24	20	44
Dirección Administrativa Financiera Chuquisaca	11	16	27
Eventuales Consejo de la Magistratura Chuquisaca	4	17	21
Eventuales DAF Chuquisaca	0	8	8
Personal Becario	18	45	63
TOTALES	162	225	387
<i>Porcentaje</i>	<i>42%</i>	<i>58%</i>	<i>100%</i>

Fuente: RR.HH. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

**PERSONAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, EN CHUQUISACA
GESTIÓN 2012**

DETALLE	VARON	MUJER	TOTAL
Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	94	116	210
Tribunal Agroambiental Chuquisaca	11	3	14
Consejo de la Magistratura Chuquisaca	28	37	65
Dirección Administrativa Financiera Chuquisaca	11	24	35
Becarios	18	45	63
TOTALES	162	225	387
<i>Porcentaje</i>	<i>42%</i>	<i>58%</i>	<i>100%</i>

Fuente: RR.HH. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012



**CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES/AS DEL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA – GESTION 2012**

NOMBRE DEL EVENTO	PERIODO	PERSONAL	NUMERO PARTICIP.
Capitación en el Manejo del sistema MIMER	20 al 22 de junio	Administrativo	3
Estrategias de Fortalecimiento en la administración de Recursos Humanos.	27 de junio	Jurisdiccional y Administrativo	68
Ley 1178	9 al 13 de julio	Jurisdiccional y Administrativo	48
Control de declaraciones de bienes y rentas en las entidades públicas (RCE-17)	20 de julio	Administrativos	8

Informe de Gestión Judicial 2012

NOMBRE DEL EVENTO	PERIODO	PERSONAL	NUMERO PARTICIP.
Curso de Relaciones Humanas para los Servidores del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	21 de julio de 2012	Jurisdiccional y Administrativo	76
Responsabilidad por la Función Pública	23 al 27 de julio	Jurisdiccional y Administrativo	50
Curso de la ley 1178	13 al 17 de agosto	Jurisdiccional y Administrativo	10
Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas	27 de agosto	Administrativos	10
Proceso de Contratación de Bienes y Servicios	27 al 29 de agosto	Administrativos	10
Proceso de Manejo y Disposición de Bienes del Estado	27 al 29 de agosto	Administrativos	10
Curso de la Ley 1178	3 al 7 de septiembre	Administrativos	10
Derechos Humanos en la Función del Servidor Público.	6 al 7 de septiembre	Jurisdiccional y Administrativo	247
Seminario de actualización del sistema de administración de bienes y servicios.	12 de septiembre	Administrativos	16
Inducción a los funcionarios Becarios del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2 de octubre	Becarios	47
Responsabilidad por la función pública	22 al 26 de octubre	Administrativos	15
Proceso de Contratación de Bienes y Servicios	12 al 16 de noviembre	Administrativos	10
Proceso de Manejo y Disposición de Bienes del Estado	12 al 16 de noviembre	Administrativos	10
Curso de Quechua Básico A-1	22 al 29 de octubre	Jurisdiccional y Administrativo	30
Curso de Quechua Básico A-2	5 al 12 de noviembre	Jurisdiccional y Administrativo	27
Curso de Quechua Básico A-3	19 al 26 de noviembre	Jurisdiccional y Administrativo	20
Curso de Quechua Básico A-4	3 al 10 de diciembre	Jurisdiccional y Administrativo	17

Informe de Gestión Judicial 2012

NOMBRE DEL EVENTO	PERIODO	PERSONAL	NUMERO PARTICIP.
Curso de Quechua Básico B-1	22 al 29 de octubre	Jurisdiccional y Administrativo	30
Curso de Quechua Básico B-2	5 al 12 de noviembre	Jurisdiccional y Administrativo	26
Curso de Quechua Básico B-3	19 al 26 de noviembre	Jurisdiccional y Administrativo	25
Curso de Quechua Básico B-4	3 al 10 de diciembre	Jurisdiccional y Administrativo	24
Curso de Quechua Básico C-1	29 de octubre al 5 de nov.	Jurisdiccional y Administrativo	33
Curso de Quechua Básico C-2	12 al 19 de noviembre	Jurisdiccional y Administrativo	31
Curso de Quechua Básico C-3	26 de nov. al 3 de dic.	Jurisdiccional y Administrativo	30
Curso de Quechua Básico C-4	10 al 17 de diciembre	Jurisdiccional y Administrativo	27
Curso de Quechua Básico D-1	29 de oct. al 5 de nov.	Jurisdiccional y Administrativo	31
Curso de Quechua Básico D-2	12 al 19 de noviembre	Jurisdiccional y Administrativo	30
Curso de Quechua Básico D-3	26 de nov. al 3 de dic.	Jurisdiccional y Administrativo	32
Curso de Quechua Básico D-4	10 al 17 de diciembre	Jurisdiccional y Administrativo	28

Fuente: RR.HH. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

GESTION ADMINISTRATIVA
Gestión 2012

DOCUMENTOS EJECUTADOS	NÚMERO
Oficios Expedidos	458
Informes	15
Certificados de Trabajo	65
Certificados de Deméritos	724
Certificados de Méritos	42
Nuevos files abiertos	122
Fianzas Recibidas	10
Declaraciones Juradas ingreso a la institución	122
Declaración jurada de Parentesco	422
Hojas de servicio	422
Circulares	4

Fuente: RR.HH. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

Acciones de relevancia para un mejor servicio al usuario

1. Se continua mejorando la forma de brindar comodidad y calidez a los usuarios de los diferentes servicios, permitiendo que las personas que llegan antes de la hora de inicio de trabajo, puedan ingresar al área de pre espera, donde los usuarios pueden tomar asiento, resguardándose de las inclemencias del tiempo.
2. Se publicaron avisos proporcionando información al mundo litigante y a los usuarios de nuestros servicios para que puedan presentar denuncias y así efectivizar el trabajo de nuestros servidores/as.
3. Se proporcionó credenciales al personal del Tribunal Departamental de Justicia, con la finalidad de identificar a los servidores judiciales ante el mundo litigante y mejorar el control de asistencia de los mismos.

UNIDAD DE INFORMATICA DE CHUQUISACA

Resumen de actividades

- Se realizó la implementación de la Central de Notificaciones en Materia Familia en el Distrito de Chuquisaca, creación de actos procesales, preparación del servidor de datos, conectorización de puntos en la red LAN, etc. Así mismo la capacitación en Juzgados y en la Central de Notificaciones a nuevos funcionarios generadores, oficiales de notificaciones, auxiliares y secretarios de juzgados aproximadamente 30 personas, entrega de material, Instalación y entrega de computadoras e impresoras nuevas.
- Modificación y adecuación del sistema lanus para la recepción, sorteo a jueces, acta de constitución y sorteo de jueces ciudadanos para los nuevos juzgados disciplinarios, creación de actos procesales, capacitación y seguimiento.
- Implementación de Servidor lanus Tribunales de Sentencia y Juzgados en la Ciudad Padilla.
- Implementación de Servicios de Internet en la Ciudad de Padilla y Camargo.
- Asistencia y capacitación constante a Secretarios, Actuarios y Auxiliares de apoyo jurisdiccional y administrativos en el manejo de todos los Sistemas Informáticos del Tribunal Departamental, esto generalmente se da por diversos motivos como ser: rotación, funcionarios nuevos, etc.
- Envío mensual de informes y Backup's de todo los sistemas del Tribunal Departamental, a la Unidad de Informática del Consejo de la Magistratura.
- Se realiza permanentemente la administración de sistemas informáticos en Capital y Provincias.
- Administración de la Base de Datos de lanus: corrección de errores, soporte técnico, ejecución de scripts, actualización de ejecutables, etc.
- También cabe hacer notar que se realizo la entrega de nuevos equipos a los Jueces tanto en Capital como en provincias tomando en cuenta la carga procesal que tiene cada Juzgado, se realizo la instalación de nuevos equipos a todos los Vocales mas la distribución de nuevas impresoras a los mismos, se realizo la redistribución de los equipos recogidos tanto a capital como ha provincias, se realizo la instalación completa de todas las ventanillas en Plataforma de atención al Cliente, proveyéndoles de puntos de red impresoras y equipos en algunos casos, hay que hacer notar la instalación de nuevos equipos a los generadores

del los Juzgados del área de Familia para el uso del Sistema IANUS proveyéndoles de nuevos puntos de red e impresoras, en cuanto se refiere a la Central de Diligencias se realizó la ampliación con equipos reacondicionados puntos de red para poder solventar la carga de notificaciones ya que familia se incluyo con notificaciones en la Central.

- En la presente gestión se realizó la sincronización de tiempos en nuestros Servidores de las Cámaras de Vigilancia para que todas estén funcionando a una misma hora y así tener una buena sincronización en la vigilancia de las mismas; la habilitación a las nuevas Salas de las nuevas Vocalías, instalando nuevos puntos de red como la instalación de nuevos equipos; también se realizó el mantenimientos de rutina según formularios de servicio, tanto en capital como en provincias desde el mes de enero hasta la fecha.

ADQUISICION DE EQUIPOS DE INFORMATICA – GESTION 2012

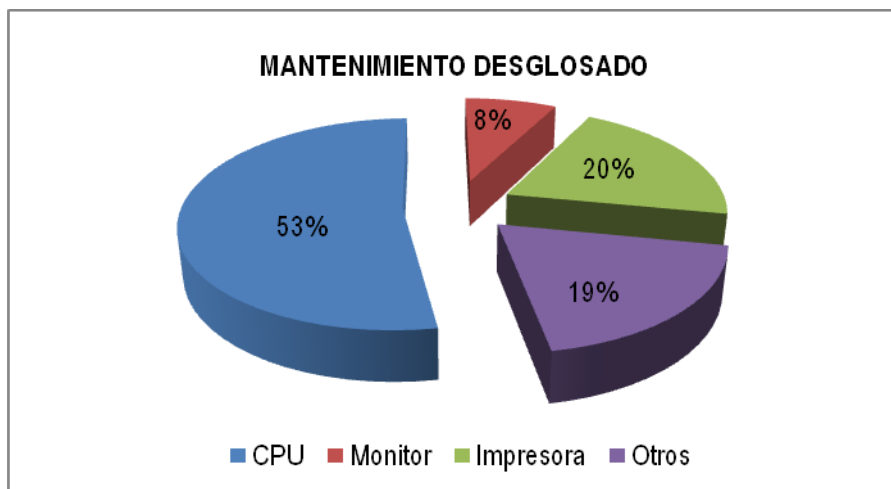
DETALLE	CANTIDAD	DESTINO
Monitor LCD	10	Secretarios y administrativos
Computadora i5 de Marca	10	Presidencia y vocales
Computadora portátil i5 jefa	1	Jefatura de informática
Impresora LQ-590	16	Provincias, plataforma y actuarios
Switch de 100/100	4	Instalada en las plantas del edificio
Impresora Full Duplex	2	Ventanilla rápida DD.RR.
Lector código de barras	2	Plataforma de atención al usuario
Impres. Brother QL 700 etiquetad.	2	Plataforma de atención al usuario
Impresoras hp Laser Jet P1102 w	6	Plataforma y vocales

DOTACION DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS (DAF) – GESTION 2012

DETALLE	CANTIDAD	DESTINO
Computadora Intel Core i3 3.1 GHz, 3M cache	84	Tribunales y juzgados de capital y provincias
Impresora Laser Duplex	43	Tribunales y juzgados; DD.RR. de capital y provincias
Impresora matricial	37	Tribunales y juzgados

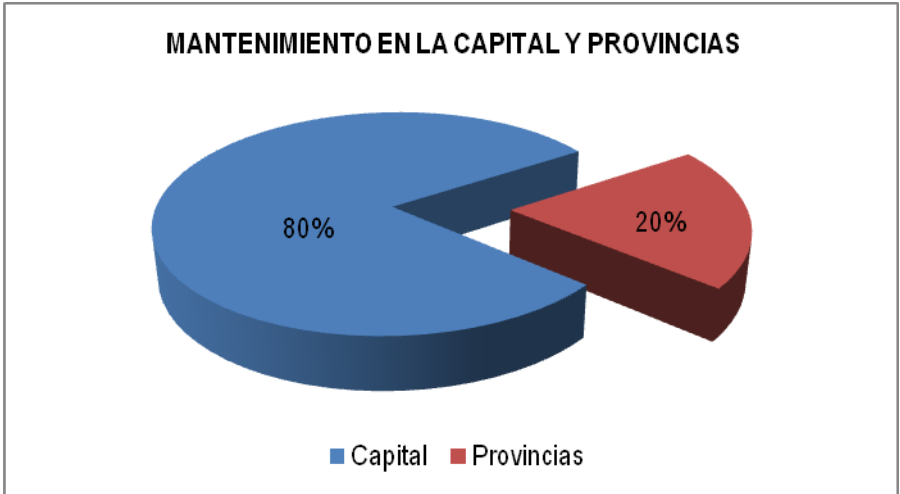
MANTENIMIENTO DESGLOSADO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTACION

	CPU	Monitor	Impresora	Otros	TOTAL
Mantenimiento equipos de computación	397	60	154	145	756



MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION EN CAPITAL Y PROVINCIAS

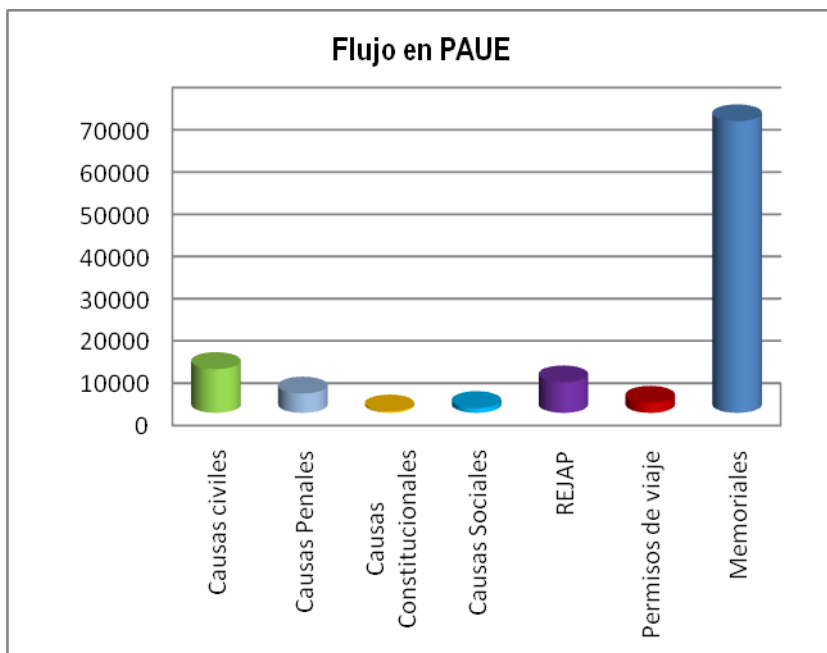
	Capital	Provincias	TOTAL
Mantenimiento equipos de computación	602	154	756



**PLATAFORMA DE ATENCION AL USUARIO
EXTERNO (PAUE)
FLUJO EN PLATAFORMA DE ATENCION AL USUARIO
EXTERNO
GESTIÓN 2012**

	TOTAL Trámites recibidos
Causas civiles	10374
Causas Penales	4572
Causas Constitucionales	332
Causas Sociales	1128
REJAP <i>(Registro Judicial de Antecedentes Penales)</i>	7220
Permisos de viaje	2372
Memoriales	69032
TOTAL	95030

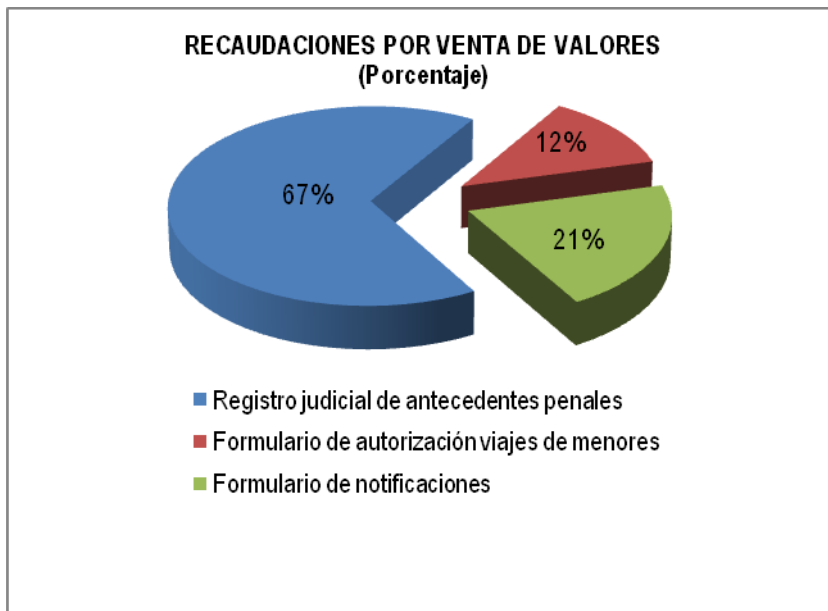
Fuente: PAUE. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012



**RECAUDACIONES POR VENTA DE VALORES
JUDICIALES EN PAUE (EN Bs.-)
GESTIÓN 2012**

ITEMS	Total	TOTAL
Registro judicial de antecedentes penales (Bs. 50)		348900
Formulario de autorización viajes de menores (Bs. 20)		63740
Formulario de notificaciones (Bs. 2)		108392
Exentos de Pago (*)	35138	
TOTAL (en Bolivianos)	35138	521032

Fuente: PAUE. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012



**MOVIMIENTO DE PROCESOS/CAUSAS EN
PLATAFORMA DE ATENCION AL USUARIO EXTERNO -
GESTION 2012**

Ventanilla de Recepción de Procesos: Constitucional, Civil, Familia, Niñez y Adolescencia,
Social y Administrativo.

LUGAR GENERAL	LUGAR ESPECIFICIO	TOTAL
Acciones Constitucionales Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	Sala Civil Primera	48
	Sala Civil Segunda	49
	Sala de Familia y Niñez	48
	Sala de Turno por Vacación Judicial	21
	Sala Penal Primera	49
	Sala Penal Segunda	49
	Sala Social y Administrativa	48
Total Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca		312
Juzgados de Instrucción Civil	Juzgado 1ro.de Instrucción Civil	621
	Juzgado 2do.de Instrucción Civil	621
	Juzgado 3ro.de Instrucción Civil	1339
	Juzgado 4to.de Instrucción Civil	1252
	Juzgado 5to.de Instrucción Civil	1089
	Juzgado 6to.de Instrucción Civil	614
	Juzgado 7mo.de Instrucción Civil	568
Total Juzgados de Instrucción Civil		6104
Juzgados de Instrucción de Familia	Juzgado 1ro.de Instrucción de Familia	442
	Juzgado 2do.de Instrucción de Familia	467
	Juzgado 3ro.de Instrucción de Familia	439
Total Juzgados de Instrucción de Familia		1348
Juzgados de Partido Civil	Juzgado 1ro.de Partido Civil	122
	Juzgado 2do.de Partido Civil	136
	Juzgado 3ro.de Partido Civil	130
	Juzgado 4to.de Partido Civil	133
	Juzgado 5to.de Partido Civil	208
	Juzgado 6to.de Partido Civil	131
	Juzgado 7mo.de Partido Civil	128
Total Juzgados de Partido Civil		988

Informe de Gestión Judicial 2012

Juzgado de Partido de Familia	Juzgado 1ro. de Partido de Familia	245
	Juzgado 2do. de Partido de Familia	250
	Juzgado 3ro. de Partido de Familia	245
	Juzgado 4to. de Partido de Familia	254
Total Juzgados de Partido de Familia		994
Juzgados de Partido Laboral, S.S. y Administrativo	Juzgado 1ro. de Partido Laboral, S.S. y Adm.	532
	Juzgado 2do. de Partido Laboral, S.S. y Adm.	528
Total Juzgados de Partido Laboral, S.S. y Administrativo		1060
Juzgado Niño, Niña y Adolescente	Juzgado 1ro. Partido Niño, Niña y Adolesc.	588
Total Juzgado Niño, Niña y Adolescente		588
Acciones de Libertad - Juzgados de Defensa Constitucional	* Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	1
	* Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	1
	* Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar	3
	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	5
	Juzgado 2do. de Sentencia Penal	6
	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	6
	Tribunal 2do. de Sentencia Penal	6
* Juzgado de Ejecución Penal	2	
Total Juzgados de Defensa Constitucional		30
Salas Civiles	Sala Civil Primera	211
	Sala Civil Segunda	205
Total Salas Civiles		416
Sala Familia Niñez y Adolescencia	Sala Familia Niñez y Adolescencia	206
Total Sala Familia Niñez y Adolescencia		206
Salas Sociales y Administrativas	Sala Social y Administrativa	104
Total Salas Sociales y Administrativas		104
TOTAL GENERAL		12150

Fuente: PAUE. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

MOVIMIENTO DE PROCESOS EN MATERIA PENAL, SEGUIMIENTO DE PROCESOS - GESTION 2012

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR

LUGAR INICIAL	LUGAR GENERAL	LUGAR ESPECIFICIO	TOTAL
PAUE	Juzgado de Instrucción	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	1416
		Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	1512
		Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar	1344
	Total Juzgado de Instrucción		4272
Juzgados de Instrucción	Juzgado de Instrucción	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	138
		Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	43
		Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar	111
	Total Juzgado de Instrucción		292
Salas Penales	Juzgado de Instrucción	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	63
		Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	66
		Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar	47
	Total Juzgado de Instrucción		176
Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado de Instrucción	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	1
		Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	1
	Total Juzgado de Instrucción		2
Juzgados de Sentencia Penal	Juzgado de Instrucción	Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar	2
	Total Juzgado de Instrucción		2
Juzgados de Defensa Constitucional	Juzgado de Instrucción	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	1
	Total Juzgado de Instrucción		2

Informe de Gestión Judicial 2012

Tribunal de Sentencia Penal	Juzgado de Instrucción	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	3
		Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	1
	Total Juzgado de Instrucción		4

JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL

LUGAR INICIAL	LUGAR GENERAL	LUGAR ESPECIFICIO	TOTAL
PAUE	Juzgado de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	107
		Juzgado 2do. de Sentencia Penal	124
	Total Juzgado de Sentencia Penal		231
Archivo de Procesos	Juzgado de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	1
	Total Juzgado de Sentencia Penal		1
Juzgados de Instrucción	Juzgado de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	4
		Juzgado 2do. de Sentencia Penal	2
	Total Juzgado de Sentencia Penal		6
Juzgados de Sentencia Penal	Juzgado de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	3
		Juzgado 2do. de Sentencia Penal	2
	Total Juzgado de Sentencia Penal		5
Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	1
	Total Juzgado de Sentencia Penal		1
Salas Penales	Juzgado de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	9
		Juzgado 2do. de Sentencia Penal	4
	Total Juzgado de Sentencia Penal		13

JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS

LUGAR INICIAL	LUGAR GENERAL	LUGAR ESPECIFICIO	TOTAL
Juzgados de de Instrucción	Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas	366
	Total Juzgado de Ejecución de Penas		366
Juzgados de Sentencia Penal	Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas	11
	Total Juzgado de Ejecución de Penas		11
Juzgados de Defensa Constitucional	Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas	5
	Total Juzgado de Ejecución de Penas		5
Salas Penales	Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas	1
	Total Juzgado de Ejecución de Penas		1
Tribunales de Sentencia	Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas	10
	Total Juzgado de Ejecución de Penas		10

SALA PENAL

LUGAR INICIAL	LUGAR GENERAL	LUGAR ESPECIFICIO	TOTAL
PAUE	Salas Penales	Sala Penal Primera	18
		Sala Penal Segunda	73
	Total Salas Penales		91
Juzgados de Instrucción	Salas Penales	Sala Penal Primera	104
		Sala Penal Segunda	109
	Total Salas Penales		213
Juzgados de Sentencia Penal	Salas Penales	Sala Penal Primera	4
		Sala Penal Segunda	19
	Total Salas Penales		23
Corte Suprema	Salas Penales	Sala Penal Primera	2
		Sala Penal Segunda	1
	Total Salas Penales		3
Juzgado de Ejecución de Penas	Salas Penales	Sala Penal Primera	1
		Sala Penal Segunda	4
	Total Salas Penales		5
Tribunales de Sentencia	Salas Penales	Sala Penal Primera	5
		Sala Penal Segunda	23
	Total Salas Penales		28

TRIBUNALES DE SENTENCIA

LUGAR INICIAL	LUGAR GENERAL	LUGAR ESPECIFICIO	TOTAL
PAUE	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	5
		Tribunal 2ro. de Sentencia Penal	9
	Tribunales de Sentencia Penal		14
Corte Suprema	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 2do. de Sentencia Penal	1
	Tribunales de Sentencia Penal		1
Juzgados de Instrucción	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	13
		Tribunal 2ro. de Sentencia Penal	12
	Tribunales de Sentencia Penal		25
Juzgados de Sentencia Penal	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	1
	Tribunales de Sentencia Penal		1
Juzgados de Defensa Constitucional	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	2
		Tribunal 2ro. de Sentencia Penal	3
	Tribunales de Sentencia Penal		5
Salas Penales	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	15
		Tribunal 2ro. de Sentencia Penal	9
	Tribunales de Sentencia Penal		24
Tribunales de Sentencia	Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1ro. de Sentencia Penal	1
		Tribunal 2ro. de Sentencia Penal	1
	Tribunales de Sentencia Penal		2

Fuente: PAUE. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

ADMINISTRACION DE EXPEDIENTES EN ARCHIVOS GESTIÓN 2012

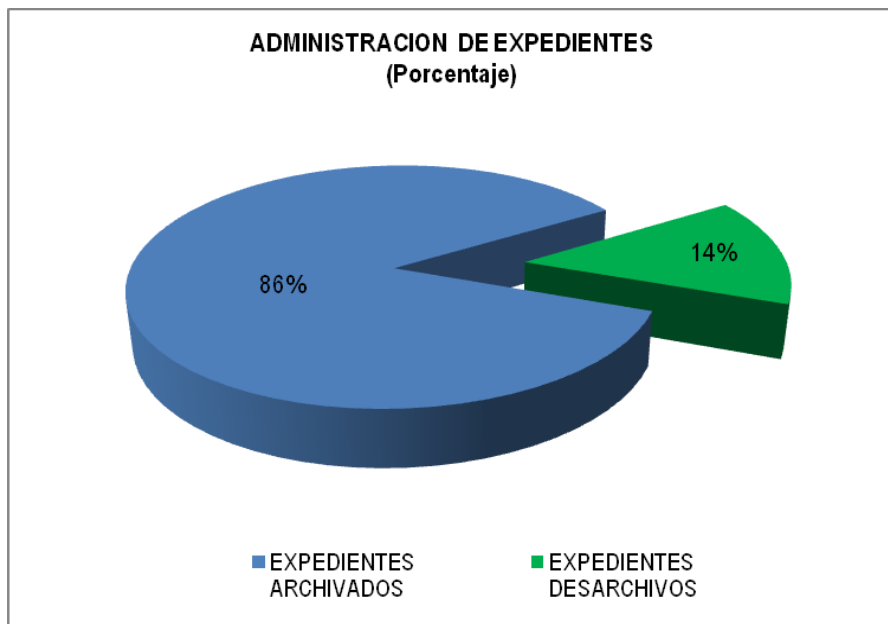
SALAS Y JUZGADOS	EXPEDIENTES ARCHIVADOS	EXPEDIENTES DESARCHIVOS
Sala Penal Primera	51	7
Sala Penal Segunda	0	0
Sala Civil Primera	82	5
Sala Civil Segunda	61	7
Sala Social y Administrativa	74	2
Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia intra Familiar	19	1
Juzgado de Partido 1° en lo Civil y Comercial	209	44
Juzgado de Partido 2° en lo Civil y Comercial	185	71
Juzgado de Partido 3° en lo Civil y Comercial	134	46
Juzgado de Partido 4° en lo Civil y Comercial	149	29
Juzgado de Partido 5° en lo Civil y Comercial	133	35
Juzgado de Partido 6° en lo Civil y Comercial	75	16
Juzgado de Partido 7° en lo Civil y Comercial	240	20
Juzgado de Partido 1° de Familia	389	183
Juzgado de Partido 2° de Familia	286	157
Juzgado de Partido 3° de Familia	290	102
Juzgado de Partido 4° de Familia	316	86
Juzgado de Niñez y Adolescencia	395	10
Juzgado de Partido 1° de Trabajo y Seguridad Social	112	24
Juzgado de Partido 2° de Trabajo y Seguridad Social	176	32
Juzgado de Instrucción 1° en lo Civil y Comercial	1089	178
Juzgado de Instrucción 2° en lo Civil y Comercial	689	155
Juzgado de Instrucción 3° en lo Civil y Comercial	922	179
Juzgado de Instrucción 4° en lo Civil y Comercial	957	136
Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil y Comercial	706	122
Juzgado de Instrucción 6° en lo Civil y Comercial	974	123
Juzgado de Instrucción 7° en lo Civil y Comercial	867	69

Informe de Gestión Judicial 2012

SALAS Y JUZGADOS	EXPEDIENTES ARCHIVADOS	EXPEDIENTES DESARCHIVOS
Juzgado de Instrucción 1º de Familia	432	283
Juzgado de Instrucción 2º de Familia	742	256
Juzgado de Instrucción 3º de Familia	282	32
Tribunal de Sentencia Nº 1	30	2
Tribunal de Sentencia Nº 2	66	3
Juzgado de Sentencia Nº 1	206	14
Juzgado de Sentencia Nº 2	186	19
Juzgado de Ejecución Penal	34	2
Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 1	1204	53
Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 2	1527	32
Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3	873	22
TOTALES	15162	2557

Fuente: Responsable Archivos. Informe del 03 de Enero al 15 de Diciembre de 2012

Procesos Ingresados al Sistema de Archivos (SARJUD) 12950



SOLICITUDES DE ANTECEDENTES PENALES - REJAP CHUQUISACA - 2012

SOLICITANTES	Nº solicitudes
Solicitudes realizadas por el Interesado	4870
Solicitudes realizadas por el Ministerio Público, con valorado	115
Solicitudes realizadas por el Ministerio Público, sin valorado	1200
Solicitudes realizadas por Defensa Pública con valorado	0
Solicitudes realizadas por Defensa Pública sin valorado	400
Solicitudes realizadas por Orden Judicial, con valorado	2
Solicitudes realizadas por Orden Judicial, sin valorado	1
Representación con Mandato	53
Comisión legislativa	382
Defensa de Oficio	0
No Valido	125
Omitido por el Sistema	0
TOTAL	7148

Fuente: REJAP. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012

RESOLUCIONES REMITIDAS A LA REJAP NACIONAL - Gestión 2012

TIPO DE RESOLUCIONES	Nº Resoluciones
Sentencias Condenatorias	45
Suspensión Condicional del Proceso	123
Declaratoria de Rebeldía	144
Perdón Judicial	19
Suspensión Condicional de la Pena	38
Sobreseimiento Ratificados	0
Cesación de Rebeldía	0
Revocatoria de Suspensión Condicional del Proceso	0
Cancelación de Antecedentes Penales	14
Extinción de la Acción Penal	11
Modificación a Sentencia Condenatoria	0
Modificación a Suspensión Condicional del Proceso	0
Modificación a Suspensión Condicional de la Pena	0
TOTALES	394

Fuente: REJAP. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012

NOTIFICACIONES GENERADAS Y DILIGENCIADAS EN LOS JUZGADOS DE MATERIA PENAL Y FAMILIAR - GESTION 2012

JUZGADOS	JUZGADO EMISOR	TIPO DE NOTIFICACION	TOTAL
Juzgado de Ejecución de Penas	Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas	Personal	137
		Personal Con Audiencia	11
		Procesal	912
		Procesal Con Audiencia	437
	Total Juzgado 1ro. de Ejecución de Penas		1497
Total Juzgado de Ejecución de Penas			1497
Juzgados de Instrucción en lo Penal	Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar	Personal	1574
		Personal Con Audiencia	1263
		Procesal	2612
		Procesal Con Audiencia	1633
	Total Juzgado 1ro. de Instrucción Cautelar		7082
	Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar	Personal	1883
		Personal Con Audiencia	1367
		Procesal	2945
		Procesal (Multiple)	125
		Procesal (Multiple) con Audiencia	100
Procesal Con Audiencia		1451	
Tablero (Multiple)	2		
Total Juzgado 2do. de Instrucción Cautelar		7873	
Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar	Personal	1483	
	Personal Con Audiencia	1022	
	Procesal	4162	
	Procesal (Multiple)	34	
	Procesal (Multiple) con Audiencia	19	
	Procesal Con Audiencia	1429	
Tablero (Multiple)	2		
Total Juzgado 3ro. de Instrucción Cautelar		8151	
Total Juzgados de Instrucción en lo Penal			23106
Juzgados de Instrucción de Familia	Juzgado 1ro. de Instrucción de Familia	Citación Personal	325
		Citación Personal por Cédula	78
		Personal	138
		Personal Con Audiencia	61

Informe de Gestión Judicial 2012

		Procesal	31
		Procesal Con Audiencia	66
		Procesal por Cédula	1245
		Procesal por Cédula con Audiencia	258
	Total Juzgado 1ro. de Instrucción de Familia		2202
	Juzgado 2do. de Instrucción de Familia	Citación Personal	387
		Citación Personal por Cédula	180
		Personal	85
		Personal Con Audiencia	51
		Procesal	17
		Procesal Con Audiencia	3
		Procesal por Cédula	1650
		Procesal por Cédula con Audiencia	256
	Total Juzgado 2do. de Instrucción de Familia		2629
	Juzgado 3ro. de Instrucción de Familia	Citación Personal	285
		Citación Personal por Cédula	8
		Personal	223
		Personal Con Audiencia	85
		Procesal	21
		Procesal Con Audiencia	135
		Procesal por Cédula	1222
		Procesal por Cédula con Audiencia	127
	Total Juzgado 3ro. de Instrucción de Familia		2106
Total Juzgados de Instrucción de Familia			6937
Juzgados de Partido de Familia	Juzgado 1ro. de Partido de Familia	Citación Personal	178
		Citación Personal por Cédula	16
		Personal	106
		Personal Con Audiencia	51
		Procesal	137
		Procesal Con Audiencia	25
		Procesal por Cédula	1540
		Procesal por Cédula con Audiencia	341
	Total Juzgado 1ro. de Partido de Familia		2394

Informe de Gestión Judicial 2012

	Juzgado 2ro. de Partido de Familia	Citación Personal	166
		Citación Personal por Cédula	9
		Personal	110
		Personal Con Audiencia	13
		Procesal	1970
		Procesal Con Audiencia	203
		Procesal por Cédula	20
		Procesal por Cédula con Audiencia	4
		Total Juzgado 2do. de Partido de Familia	2495
	Juzgado 3ro. de Partido de Familia	Citación Personal	169
Citación Personal por Cédula		19	
Personal		109	
Personal Con Audiencia		15	
Procesal		114	
Procesal (Multiple)		1	
Procesal Con Audiencia		11	
Procesal por Cédula		1289	
Procesal por Cédula con Audiencia	217		
Total Juzgado 3ro. de Partido de Familia	1944		
Juzgado 4to. de Partido de Familia	Citación Personal	138	
	Citación Personal por Cédula	17	
	Personal	189	
	Personal Con Audiencia	26	
	Procesal	16	
	Procesal Con Audiencia	11	
	Procesal por Cédula	806	
	Procesal por Cédula con Audiencia	354	
Total Juzgado 4to. de Partido de Familia	1557		
Total Juzgados de Partido de Familia		8390	
Juzgados de Sentencia Penal	Juzgado 1ro. de Sentencia Penal	Personal	158
		Personal Con Audiencia	255
		Procesal	510
		Procesal (Multiple)	32
		Procesal (Multiple) con Audiencia	13
		Procesal Con Audiencia	212
		Tablero (Multiple)	1

Informe de Gestión Judicial 2012

	Total Juzgado 1ro. de Sentencia Penal		1181
	Juzgado 2do. de Sentencia Penal	Personal	644
		Personal Con Audiencia	732
		Procesal	620
		Procesal (Multiple)	40
		Procesal (Multiple) con Audiencia	8
		Procesal Con Audiencia Tablero (Multiple)	172
	Total Juzgado 2do. de Sentencia Penal		1
Total Juzgados de Sentencia Penal			2217
Tribunales de Sentencia Penal	Tribunal 1do. de Sentencia	Juez Ciudadano	168
		Personal	600
		Personal Con Audiencia	682
		Procesal	188
		Procesal (Multiple)	1
		Procesal (Multiple) con Audiencia	5
		Procesal Con Audiencia	83
		Procesal por Cédula	1
		Procesal por Cédula con Audiencia	1
		Total Tribunal 1ro. de Sentencia	
	Tribunal 2do. de Sentencia	Juez Ciudadano	168
		Personal	347
		Personal Con Audiencia	548
Procesal		24	
Procesal (Multiple)		11	
Procesal (Multiple) con Audiencia		1	
Procesal Con Audiencia	12		
Total Tribunal 2ro. de Sentencia		1111	
Total Tribunales de Sentencia Penal			2840
TOTAL GENERAL			46168

Fuente: Responsable Central de Diligencias. Informe del 03 de Enero al 17 de Diciembre de 2012

DISCURSOS

Sucre 27 de Abril de 2012

INSTALACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE CHUQUISACA

Discurso pronunciado por el Lic. José Antonio Revilla Martínez, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Señoras y señores:

Como mero recordatorio historiográfico se tiene que de modo previo a la Fundación de la República, y entre las variadas disposiciones emitidas por el Mcs. Antonio José de Sucre, y justificando que uno de los primeros deberes del gobierno es el establecimiento de los Tribunales de Justicia para que los ciudadanos encuentren en ella la exacta administración de las leyes (textual) pronuncia el Decreto de 27 de abril de 1.825, cuyo 1ro decreta; se establece en Chuquisaca la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú que sustituye a la antigua audiencia española, debiendo ser instalada el 25 de mayo de 1.825 cuyas atribuciones son las mismas que las que correspondía a dicha audiencia, exceptuando a las que se opongan a las del sistema de la independencia, con posterioridad en las administraciones Bolívar (La Paz), Santa Cruz (Cochabamba), José Ballivián (Potosi) y luego se consolidan

La Corte de Chuquisaca fue efectivamente la 1ra Institución judicial de Bolivia, cronológicamente anterior a la misma Corte Suprema; de la cual en ocasiones como la presente, se destaca la activa participación en dicha 1ra Corte y las sucesivas, la elite de la intelectualidad alto peruana, la personalidad y dotes oratorias de los doctores de charcas, último producto acomodaticio del régimen colonial, y en ocasiones como la presente también se destaca que dicha corte fue integrada por lo más representativo de la intelectualidad alto peruana; (Don Casimiro Olañeta, Don Mariano Serrano, Don Manuel María Urcullo, Ulloa, Gutiérrez, Guzmán, Uzin) y en fin la mayoría de las veces se ha procedido a ensalzar a dichas altas personalidades y Drs. De Charcas empero con una visión retrospectiva y tomando los criterios de G.R. Moreno, tales insignes juriconsultos, son llamados por Moreno "dos caras", esto es realista en

esencia que al debilitarse la causa del Rey realista se vistieron con mero ropaje de patriotas, y posteriormente integrarían y dirigirían la “asamblea de trásfugas” (1.825), (Charles Arnade); y habiendo Moreno Creado dos prototipos de “ dos caras” por cuanto uno solo no podía enfatizar suficientemente su punto de vista y categorizó la sentencia de los “ los olañetas y los urcullos” como ejemplo y muestra de la intriga y traición , ambos al igual que muchos “saltaron” a último momento al carro Bolivariano y se constituyen en creadores de “Bolivia”

Dicha Corte Superior de Chuquisaca, creada en el contexto de la llamada guerra de independencia, guerra dirigida y sustentada en el criollaje y mestizaje americanos, pues para ellos esta era verdadera revolución, no contó con la participación de los estamentos indígenas y su escasa participación fue a causa del reclutamiento obligatorio, por lo que este proceso de independencia fue administrado, consolidado y usufructuada después por el mestizaje alto peruano, que no era representante autentico de las naciones indígenas que pasaron obligatoriamente a formar parte de la nueva República, bajo tales circunstancias los criollos y mestizos se adueñaron del poder político republicano y no hicieron nada por cambiar el status social de las inmensas mayorías nacionales indígenas, fue pues la revolución de la antinación (Gallardo Lozada), que luego de la revolución estructuro el poder y lo manejo en servicio de sus intereses de clase.

Ni siquiera los derechos bolivarianos que suprimieron la esclavitud y la servidumbre de las masas indígenas constituyen en los hechos el paso decisivo hacia el mejoramiento socio-económico de la mayoría de la población, la sociedad criolla mestiza se convirtió en la nación dominante cuyo poder se ejercería hasta nuestros días sobre las naciones indígenas. La nación criolla mestiza había madurado y crecido lo suficiente como para convertirse en la antagonista valida del poder colonial español reemplazándolo con ligeras variantes, en el ejercicio de un poder despótico que organizo la república dentro del **marco jurídico constitucional elaborado por los doctores de charcas (los llamados por Moreno “dos caras”)**, cuyo objetivo de gran alcance era crear su propio mercado interior para la expansión de la industria artesanal, así como para la colocación de sus productos agropecuarios provenientes del trabajo servil de los indígenas provenientes de los latifundios heredados de los españoles. Ni que decir de la estructuración del mercado de trabajo donde se obtenía la mano de obra regalada para el laboreo de las minas de plata que también pasaron en bloque a los nuevos detentadores del poder económico de la república, resultando inconcebible que una minoría de

“tránsfugas” y “dos caras”... Estaban llamados a decidir pro la suerte de un país con más de un millón de habitantes de los cuales más de dos tercios eran indígenas de las naciones aymara y quechua.

Fueron esos doctores de Chuquisaca, quienes inspiraron la estructuración del poder político y administrativo reteniendo para sí, como representantes natos de la nueva oligarquía criolla mestiza, la decisión totalizadora de los destinos republicanos, esta oligarquía desde su inicio era, pues, minero feudal, y así lo siguió siendo hasta 1.952.

En ese contexto la Corte de Chuquisaca primer producto Institucional Republicano que según la intención de su creador Sucre, estaba mandada a hacer cumplir la leyes, asumió un papel político conservador, de ahí que la legislación dictada al efecto tuvo características expresamente regresivas, así por ejemplo, no obstante las disposiciones de la Constitución Bolivariana de 1.826 que proclamaba el mundo que Bolivia, era república de hombres libres, mantuvieron el régimen de la esclavitud en el campo con espectaculares modalidades de explotación feudal heredada de la colonia supuestamente extinguida y tales cortes toleraron las practicas esclavistas mas degradantes.

Ese es el contexto de la creación de la Corte de Chuquisaca y la personalidad de sus insignes primeros miembros, si este esbozo parece inapropiado para la ocasión téngase presente que tiene anífo reflexivo de nuestra historia y parafraseando y tomando prestada una expresión tal vez descontextualizada de E. Galeano, la historia es como un profeta con la mirada puesta atrás por lo que fue y contra fue, anuncia lo que será.

Muy distinto es el ahora contexto social del actual Tribunal Departamental de Chuquisaca, 1ro Corte, pues se halla frente a proceso fundacional de la superestructura jurídica política, con la vigencia de una constitución, que reconoce una realidad de hecho y lo único que hace es que tenga rango constitucional una realidad irrefutable, la existencia de un Estado plurinacional, y en su manifestación superestructural jurídica la proclamación de la igual jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria con la Jurisdicción Originaria indígena campesina, y la incorporación de nuevos actores sociales antes oprimidos, y aunque parezca inoportuno se demanda de tales nuevos actores, que estén a la altura de la nueva realidad social, pues el oprimido no llega al poder para convertirse en opresor.

Nuestra diversidad social, deriva la coexistencia de las naciones originarias (Quechua, Aymara, Tupi Guarani y Nación Bolivia) implica la existencia de distintas concepciones que deben trasuntarse en " Argumentos racionales" de aproximación entre las distintas realidades, con respecto de quienes las emiten, pues toda persona debe ser respetada pero no toda opinión es respetable y no pueden ser respetadas pues la opiniones están ahí para ser discutidas, repitiendo a F. Savater, la opinión de que 2 y 2 son 5, es una opinión que no tiene el mismo valor que la opinión de que 2 y 2 son 4, ahora sí, la persona que dice 2 y 2 son 5, debe ser respetada, no debe ser maltratada por esa opinión, ni encarcelada ni torturada, quizá no se le deba dar una cátedra de matemáticas, este el único tipo legitimo de represión contra ella, son las personas las respetables, no las opiniones, la forma de mostrar respeto a una opinión, no es creérsela es discutirla, es entrar en controversia, las opiniones no son castillos para encerrarse, no son torres para levantar un puente levadizo y no dejar entrar a nadie más.

Pues a menudo vemos que unos se refugian en su grupo, en su cultura, en su identidad; el otro está en su grupo, en su cultura y no hay nada que discutir porque los seres humanos somos insolubles unos para otros. Cuando es todo lo contrario, los seres humanos debemos ser solubles, debemos disolvernarnos en la humanidad de los otros, ser capaces de entender y comprender la identidad verdaderamente humana, que es lo que nos une al ponernos de frente, y que es la que buscamos por medio de la razón. Por medio de la razón llamamos a la puerta a la humanidad del otro para que abra, no para que se encierre diciendo que no puede entender, que solo entiende un determinado tipo de cosas y no las demás.

Todas las culturas han hecho el esfuerzo de salir de si mismas: esto es precisamente lo que llamamos civilización; la civilización es una, las culturas son muchas.

La nueva realidad social que enfrentamos en tanto personas y en tanto miembros un Tribunal Departamental implica, lo que resaltamos en Sala Plena "tolerancia", la tolerancia es una palabra que se utiliza mucho y se comprende – me parece- no del todo bien; la tolerancia es la capacidad de; pudiendo impedirlo o pudiendo utilizar a otros, permitirles que se comporten de un modo que nos desagrade. La tolerancia no es que a uno le parezca bien todo lo que hacen los demás, eso se llama imbecilidad, no tolerancia; la tolerancia no es que a uno le dé igual lo que hacen los demás, eso se llama indiferencia, la

tolerancia es que a uno, pareciéndole malas determinadas conductas, formas de ser, sin embargo comprende que es mejor vivir con cosas que no nos gustan que vivir en un mundo de espejos que no reflejan más que nuestro propio rostro permanentemente, la tolerancia es aprender a vivir con cosas que no nos gustan. Vivir en democracia es vivir rodeado de cosas que a uno le fastidian que en ocasiones nos tienen de doler, pero ese es el síntoma de que uno está viviendo realmente en democracia, cuando no estás totalmente a gusto, no la idea de un mundo uniformado en el que todo el mundo comparte nuestros prejuicios.

Gracias.

Sucre 27 de Abril de 2012

HOMENAJE A LA PRIMERA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Discurso pronunciado por el Dr. César Suárez Saavedra Ph.D., Presidente de la Asociación de Magistrados de Bolivia (AMABOL).

Señores y señoras:

El Sr. Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca ha tenido a bien concederme la oportunidad de tomar la palabra en nombre de los Sres. Vocales y jueces del Estado en mi condición de Presidente de la Asociación de Magistrados de Bolivia.

Como todos saben, el 27 de abril es una fecha trascendental para el Departamento de Chuquisaca y sobre todo para la judicatura boliviana, al conmemorarse la fecha de instalación de la primera Corte Superior de Justicia en nuestro país. Sin duda que ese privilegio de ser la primera Corte de Justicia del Estado permite que nos esforcemos por continuar manteniendo ese sitio a nivel nacional. Es Así, que con orgullo podemos señalar que en este Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en lo que se refiere a recursos de apelación no existe mora judicial alguna, ya que todas las Salas van despachando sus causas en un promedio de 10 a 15 días, lo que permite de

por sí diferenciarnos de todos los demás Tribunales de Justicia del país, por haber logrado desechar definitivamente la retardación de justicia.

Mucho se ha hablado y escrito acerca de la noble y compleja labor de la administración de Justicia y se han mencionado a menudo los nombres de ilustres magistrados que con su incansable trabajo han construido los cimientos de las estructuras sobre las que descansan las instituciones jurídicas de nuestro país como los notables juristas bolivianos Pantaleón Dalence, Raúl Romero Linares, Hugo Poppe E., Pastor Ortiz M. entre otros.

El Juez de hoy, enfrenta nuevos retos, ante él se presentan una ola de cambios mucho más vertiginosos que en cualquier otra época de la historia de nuestro país, no solo por la promulgación de la Constitución de 7 de febrero de 2009 que ha lanzado el desafío para los gobernantes del Estado Plurinacional de Bolivia de proceder a una reforma judicial en todas las materias que estén en consonancia con la nueva Constitución Política del Estado, tarea difícil en que también los jueces del país vamos apoyando desde las Comisiones Codificadoras, que a su conclusión permitirá la aplicación plena de la Ley del Órgano Judicial. Lo que significa que este periodo de transición que tendrá una duración de dos o tres años se convertirá en puente hacia una mejor justicia, hacia una justicia que llegue a toda la población que deseche definitivamente la justicia elitista y de protección solo a grupos de poder.

Los jueces del Estado Plurinacional tenemos la esperanza de que cambiando el sistema judicial normativo actual llena de imperfecciones, de corte escritural y múltiples formalidades ceda el paso hacia una justicia pronta, igualitaria y eficiente, caso contrario de nada serviría los esfuerzos que venimos desplegando en circunstancias totalmente adversas al trabajo de impartir justicia, es así que contrariamente a una política económica de incentivo al trabajo del Juez Boliviano, la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante la Ley de transición última, ha suprimido nuestros dos bonos que teníamos como derechos consolidados que recibíamos desde hace veinte años atrás, lo que significa un descuento mensual para Vocales de Bs. 2.000 mensuales y aproximadamente Bs. 1.200 de descuentos mensuales para jueces. Pese a esa disminución salarial los jueces de Chuquisaca sin escatimar ningún esfuerzo vienen trabajando incansablemente en su labor, incluso trabajando hasta más de las 10 de la noche y sacrificando días sábados y domingos.

No obstante de ese tratamiento salarial injusto que recibimos, por otro frente tenemos la persecución injusta e ilegal de Fiscales ineptos que aprovechando de la norma inmersa en la Ley 007 que permite la suspensión de Jueces y Vocales a simple imputación, vienen amedrentando y amenazando a nuestros jueces en una actitud corrupta e ilegal y lo que es peor iniciando procesos investigativos por causas absolutamente atípicas, tal el caso de aperturar procesos investigativos por el delito de prevaricato a varios jueces, por resoluciones que fueron anuladas y que no cuentan con valor jurídico alguno o en contra de Autoridades judiciales que fueron disidentes con fallos judiciales. Aberraciones judiciales que seguramente causaría risa a alumnos de primer grado de las Carreras de Derecho de cualquier Universidad. Esperamos que esta situación cambie caso contrario podría dar lugar a una renuncia en masa de jueces sobretodo de materia penal por la ausencia de seguridad jurídica en la labor de impartir justicia.

Pese a este panorama sombrío, los jueces de Bolivia y en particular de Chuquisaca nos comprometemos frente a nuestro pueblo de continuar trabajando incansablemente en la labor de impartir una justicia de calidad donde prevalezca la independencia judicial y el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado.

La investidura del Juez merece respeto de manera irrestricta. Es deber y derecho de los Jueces de todas las instancias exigir este respeto cuando por cualquier circunstancia se vea amenazado.

Gracias.

Sucre 15 de Junio 2012

AGRADECIMIENTO POR LA POSESIÓN

*Discurso pronunciado por el Dr. Natalio
Tarifa Herrera, Vocal del Tribunal
Departamental de Justicia de Chuquisaca.*

Señor Presidente y Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia de la Nación.
Señores Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal
Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura.
Sr. Presidente y Vocales del Tribunal Departamental de Justicia.
Señores Jueces de la capital.
Personal de apoyo Jurisdiccional, área administrativa, señoras y señores

En primer lugar mis agradecimientos a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, en especial a la Magistrada Dra. Rita Susana Nava, representante de este Departamento, por depositar la confianza hacia mi persona para impartir justicia como Vocal del Respetable Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, a esa confianza sabré responder con la dedicación al trabajo, para que los fallos a pronunciarse sean imparciales, independientes, pronto, oportunos y transparentes.

A los Señores Jueces, con Uds. compartí años de trabajo, conocemos que nuestra labor sacrificada es poco reconocida por la sociedad, en especial de los litigantes, es frecuente que dediquemos más tiempo al despacho que a la familia, dedicación que esperamos tenga un reconocimiento, hoy se dio para este humilde servidor que fungía sus funciones como Juez Técnico del Tribunal de Sentencia de las Provincia Hernando Siles y Luis Calvo, con asiento en la ciudad de Monteagudo, sin desmerecer los años de Juez en esta capital y espero que en el futuro sea para uno de Uds., como muestra del respeto a la carrera judicial, garantizada por la Constitución Política del Estado en su art. 178 segundo párrafo.

A los Colegas Vocales, vengo con el enorme deseo de incorporarme al trabajo que están desplegando, para fortalecer el nacimiento del órgano judicial, manteniendo en alto su independencia al impartir justicia en este digno Tribunal Departamental, libre de toda presión.

Hoy asumo una enorme responsabilidad frente a la población en general, los litigantes y abogados de la Profesión libre, quienes son nuestros jueces que controlan y evalúan los fallos, es difícil dar conformidad a ambas partes, la balanza de la justicia se inclina al que tiene la razón, espero ser merecedor de una aprobación durante el tiempo de mis funciones y el día que deje el cargo pueda retirarme con la frente alta.

Un agradecimiento a todas las personas presentes, por las muestras de aprecio y un buen augurio.

Muchas gracias.

Sucre 27 de julio 2012

HOMENAJE AL JUEZ BOLIVIANO

Discurso pronunciado por el Lic. Marcelo Barrios Arancibia, a nombre de la Asociación de Magistrados de Chuquisaca.

Distinguidas autoridades jurisdiccionales, autoridades políticas, administrativas, eclesiásticas, militares y policiales, representantes de sectores sociales y cívicos, amigos de la prensa, ex jueces y magistrados presentes, señoras juezas y jueces de Chuquisaca, personal de apoyo jurisdiccional y administrativo,

SEÑORAS Y SEÑORES:

Rememoramos, en este acto solemne, la institución del "Día del Juez Boliviano" recordando la excelsa figura del Dr. Pantaleón Dalence como una de las personalidades más notables de la Judicatura Boliviana, pero también como un merecido reconocimiento a la laboriosa y esforzada labor de los Srs. Jueces y todo el personal de apoyo jurisdiccional, quienes han consagrado su conocimiento, su mejor esfuerzo y su vida útil, al servicio de la justicia y la sociedad; a todos ellos y en especial a los señores Jueces de Provincia, un saludo afectuoso y agradecido en esta magna fecha por el esfuerzo y consecuencia que demuestran en el desempeño de la noble función jurisdiccional.

Sin pretender menoscabar el ámbito conmemorativo de la fecha, con el mayor respeto y la venia de este digno auditorio, me permito referirme a la coyuntura especial por la que atraviesa el Órgano Judicial, y consecuentemente las juezas y jueces del país, debido al avance inexorable del proceso de cambio en el que todos estamos inmersos.

Nunca antes como ahora, el Órgano Judicial ha contado con la legitimidad que le otorga la modalidad de elección de sus máximas autoridades, a través del voto popular expresado en las urnas.

Por mandato constitucional y sopesando innumerables vicisitudes, hemos invertido esfuerzos y mucho dinero, en dotarnos de Magistrados elegidos por el pueblo, en consecuencia, y así también lo entiende el pueblo, Magistrados independientes.

Nunca antes como ahora, los jueces somos los únicos y directos responsables de construir la Administración de Justicia que todos queremos, en realidad ya no un Poder sino un servicio público acorde con los principios de la Constitución Política del Nuevo Estado Plurinacional, postulados que son en definitiva los mismos que nuestra sociedad democrática, nos reclama y exige.

El otrora Poder Judicial, en esta y en otras democracias, siempre ha sido el Poder, sin poder auténtico, siempre dependiente y subordinado a los gobiernos de turno y los otros dos poderes, esto en virtud a que su designación dependía del ejecutivo y el legislativo, su función no estaba legitimada directamente por el voto del pueblo.

No están lejos en nuestra memoria, las repartijas, el cuotas y otras componendas, que convirtieron al Poder Judicial en un apéndice del poder político de turno y, consecuentemente, en un mecanismo estatal de defensa preferente de los derechos e intereses del poderoso frente al débil, con sus taras de retardación, corrupción e ineficiencia hecho que lo desprestigió al extremo.

No obstante el análisis precedente, es justo reconocer en el pasado reciente, la encomiable labor de los jueces, particularmente en el Distrito de Chuquisaca, quienes a pesar de la coyuntura, hicieron prevalecer los principios de probidad, transparencia, honestidad e independencia, que marcaba el ejercicio de sus funciones, y es justo también reconocer la fructífera labor del Tribunal Constitucional que, en más de una década cumplió un trascendental ciclo en la Construcción de la Justicia Constitucional, igualmente el trabajo del

Instituto de la Judicatura que contribuyó a mejorar la idoneidad profesional y la eficiencia de los jueces y el personal de apoyo.

Ahora los jueces, afrontamos un reto histórico, ya que contamos con todo el poder para construir sin interferencias, la justicia que las bolivianas y los bolivianos deseamos, la justicia contraria a la arbitrariedad, al atropello, a la corrupción, a la dependencia, a la ilegalidad, a la ilicitud, a la inequidad, a la sin razón, la justicia que nos enaltezca a todos y sea garantía del “vivir bien” para esta y las futuras generaciones; esta es la oportunidad que por décadas la sociedad y los jueces hemos esperado, ahora no estamos reatados en nuestros actos y decisiones, a ninguna otra influencia o poder que no sea la obediencia a la ley y al mandato del pueblo, ahora respondemos únicamente al clamor de justicia independiente e imparcial que estamos conminados a construir.

Sin embargo cabe recordar que el mandato expreso del pueblo boliviano no debe interpretarse equívocamente, pues dicho mandato no equivale a destruir y a arrasar con todo, incluido todo lo bueno de la senda ya transitada, sino a construir una nueva justicia, sin fueros ni privilegios, con control social, sin presión, con rostro humano y con una verdadera y real respuesta al pueblo, con gratuidad pero con un presupuesto justo y una adecuada remuneración a sus operadores.

Nos preguntamos, que pasará si acaso el Órgano Judicial y los jueces en su conjunto, no asumimos la real dimensión de este reto, si desoímos nuevamente el mandato popular y nos envilecemos con el poder y lo que es peor, no lo ejercemos adecuadamente, en beneficio de la eficiente administración de justicia, en beneficio de la ciudadanía que está atenta a nuestros actos.

Que pasará, si contrariamente al cambio que todos queremos, permitimos que la política nuevamente nos corroa y nos inflencie, si cambiamos los sueños de justicia del pueblo por el dinero mal habido de la corrupción, si no defendemos nuestra independencia en el ámbito individual e institucional.

La respuesta ya está dada, porque históricamente, fueron estas mismas falencias y estas mismas debilidades, las que propiciaron la emergencia del cambio, aunque esta vez, el dolo será evidente y doble la agravante, porque los jueces del cambio, teniendo el poder para materializarlo, no habremos logrado plasmar en hechos los postulados concretos del cambio, condenando

a nuestros hijos y a nuestra amada Bolivia a muchas otras décadas de desesperanza y frustración.

Si acaso esto ocurre, tengan por seguro dignos colegas que la historia nos señalará con el dedo inflexible y acusador, la sociedad en su conjunto, nos pasará la factura y llevaremos en nuestra consciencia, para vergüenza de nuestras familias y hasta nuestros días, la carga de haber traicionado a nuestra patria y a la esperanza que el país depositó en nosotros.

Pero hoy es un día conmemorativo y de compromiso, todos los jueces que hasta ahora permanecemos en el Órgano Judicial, por supuesto que creemos firmemente que el cambio es posible, porque soñamos con un nuevo país y con una nueva justicia, deseamos sentirnos orgullosos de pertenecer a esta Institución, deseamos fervientemente que nuestras máximas autoridades conduzcan el proceso de construcción de la nueva justicia boliviana con templanza y sabiduría, con el concurso de juezas y jueces independientes, idóneos, inteligentes, honestos y valientes, todo dentro del marco del respeto a la carrera judicial.

Si esto ocurre, tengan por seguro señores que los jueces estaremos no solo en la lucha sino en la vanguardia, cumpliendo nuestra específica función, demostrando en cada una de nuestras decisiones la convicción que nace de la recta conducta y del conocimiento.

Finalmente, deseo rendir un homenaje de gratitud, a todas las juezas y jueces del país, que en defensa de sus derechos sociales, en defensa de una Institución y no de alguna persona en particular, sino del colectivo social, impidieron el cierre inminente de la Mutualidad de los Órganos Judiciales y del Ministerio Público, preservando para esta y futuras generaciones, el único beneficio social que tienen los Jueces y Fiscales bolivianos al no estar amparados por la Ley General del Trabajo.

Para concluir, deseo expresar nuestra solidaridad con todos los Vocales y Jueces, actualmente suspendidos de sus funciones previa imputación formal, ya que más allá de la responsabilidad penal que puedan tener en los hechos imputados, respecto a la cual no me he de pronunciar porque no corresponde, en los hechos sufren una pena anticipada, injusta en cuanto a la oportunidad de su aplicación y lo que es peor, vulneratoria de la presunción de inocencia y, aunque la palabra puede parecer inadecuada, la tengo que expresar para representar lo que estos jueces y sus familias deben sentir en estos

momentos, debiera darnos vergüenza tolerar y permitir, que una norma inconstitucional a todas luces y subalterna por añadidura, se aplique injustamente en la propia casa de la justicia.

Felicidades dignos Magistrados, señores Jueces y ex jueces de Chuquisaca, Dios nos ilumine y nos proteja, para cambiar de una vez por todas, la justicia de nuestro país.

Muchas Gracias.

Sucre 27 de julio 2012

HOMENAJE AL DIA DEL JUEZ BOLIVIANO

*Discurso pronunciado por el Dr. Natalio
Tarifa Herrera, Vocal del Tribunal
Departamental de Justicia de Chuquisaca.*

Distinguidas autoridades y colegas:

El 27 de julio, como día del Juez boliviano, es instituido por el D. S. N° 2652 de 1951, en conmemoración al nacimiento del ilustre y preclaro jurisconsulto boliviano Dr. PATALEON DALENCE JIMENEZ, considerado con certeza el Padre de la Justicia Boliviana, insigne administrador de justicia que nació el 27 de julio de 1815 en la ciudad de Oruro, titulándose como abogado en 1836, posteriormente ingresar a la carrera judicial, que en mérito a su limpia trayectoria entre los años de 1871, 1873, 1877, 1882 y 1889, fue presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación hoy Tribunal Supremo de Justicia, donde demostró sus dotes de sabiduría como administrador de justicia.

Hoy los jueces y magistrados del territorio nacional celebramos el día del juez boliviano. Como se tiene anotado recordado el nacimiento del ilustre varón docto del Derecho Dr. Pantaleón Dalence Jiménez.

Quienes estamos circunstancialmente en el curul de Juez en la capital del Estado Plurinacional de Bolivia, no podemos quedar indiferentes a este magno acontecimiento y nos adherimos a dicho acto de homenaje a nivel nacional.

La sociedad en su conjunto hoy está atravesando una serie de cambios políticos, económicos y sociales, entre ellas está la adecuación de las leyes orgánicas, sustantivas y adjetivas a la nueva Constitución Política del Estado, por este hecho se ha procedido a la elección por sufragio nacional a las altas autoridades del Órgano Judicial, siendo este un caso inédito en la historia de la administración de justicia, no solo en Bolivia sino en todo el mundo, autoridades electas que están tropezando con el tiempo para poner en marcha el nuevo Órgano Judicial.

Con este antecedente, los administradores de justicia tenemos en nuestras manos la transición del antiguo sistema judicial al nuevo, con todas sus reformas a implementarse en la Asamblea Legislativa Plurinacional, con la esperanza que el nuevo sea mejor al que estamos despidiendo; con la incertidumbre de no saber con exactitud hasta cuando hemos de estar en nuestros cargos, esto no significa que descuidemos nuestra labor diaria, dirigida a la protección y tutela respecto a los derechos y garantías de quienes circunstancialmente tiene problemas judiciales.

Como todo servidor judicial, tenemos un reto enorme en la actualidad ante la sociedad civil, esta es la de mantener la credibilidad y confianza de los ciudadanos y del mundo litigante, al estar hoy tan desprestigiada la labor del juez, por hechos de colegas que no corresponden a este asiento judicial según la prensa nacional, gracias a Dios aún mantenemos la frente alta en honor al insigne juriconsulto Dr. Pantaleón Dalence; colegas con nuestros actos, debemos mantener la credibilidad y confianza depositada en nuestras manos, aplicando con sabiduría, idoneidad e imparcialidad la ley y los principios del derecho, con sujeción a la Constitución, precautelando los derechos y garantías consagradas, en fallos que diriman el interés público e individual conservando el bienestar social.

La justicia, en su expresión literal más alta es el fin del Derecho, consiguientemente merece el respeto y reverencia de gobernantes y gobernados, es decir, que en un Estado de Derecho, la justicia no debe ser un ideal, sino debe ser una realidad manifiesta, expresada en el amor a la justicia como una necesidad natural del ser humano.

La tarea diaria de los jueces como guardianes de la constitución, es preservar, proteger y defender el espíritu de las leyes en su correcta aplicación y

administración, buscando establecer la paz permanente y la justicia social, precautelando los derechos humanos universales, como fin de un estado democrático.

Como jueces de la capital del Estado Plurinacional de Bolivia y sus provincias, el mejor homenaje que podemos rendir al Dr. Pantaleón Dalence Jiménez, es recogiendo su ejemplo de virtud, humildad y honestidad para honrar la dignidad de la justicia boliviana.

Mis más sinceras congratulaciones en este día especial a los jueces de este asiento judicial de Chuquisaca, personal de apoyo y ex funcionarios, haciendo extensivo a colegas del resto del país y magistrados, que con sus actos enaltecen la justicia boliviana, como verdaderos probos administrando justicia, con idónea labor y ejemplo de honestidad en la aplicación del derecho, honran el juramento prestado al asumir la delicada labor de administrar justicia, precautelando la vigencia de la Constitución Política del Estado y las leyes sobre todas las cosas, dejando de lado el interés personal.

Muchas gracias.

Sucre 13 de octubre de 2012

DIA DEL ABOGADO(A)

Discurso pronunciado por la Dra. Mirna Sandra Molina Villarroel, Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Señoras y señores:

Es un honor y una enorme satisfacción para mi persona expresar estas palabras en representación de mis Colegas Vocales, quienes me delegaron hoy, recordando el día del ABOGADO, instituido en conmemoración de la creación de la primera Facultad de Derecho en Bolivia en 1681: la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca, mediante Ley N° 903 de 12 de diciembre de 1986 en la Presidencia de Víctor Paz Estensoro.

Permítanme iniciar expresando con absoluta convicción y sinceridad, que la ABOGACÍA, es la más noble de las profesiones, porque es el mejor medio para alcanzar algo que, muchas veces y por diversas circunstancias, es muy difícil hallar: la JUSTICIA.

No cabe duda la diversidad de sentimientos, ideas, recuerdos que cada uno de nosotros experimenta en este acto con el propósito de celebrar el "Día del Abogado" en una Sesión de Honor, en esta ya tradicional ceremonia, motivando indudablemente explicables emociones en cada uno de nosotros al recibir el homenaje de nuestra querida INSTITUCIÓN, el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Mas aún, para los abogados de trayectoria que cumplen 10, 15, 25 años en el ejercicio de la profesión, que estiman este acontecimiento muy apropiado para recordar una etapa de la vida profesional que les ha posibilitado servir a la colectividad con la eficiencia, decisión y pujanza que su época les ha permitido y ahora les asegura halagüeñas perspectivas y mejores augurios y nuevos éxitos en el desempeño profesional; o el de quienes ya han protagonizado 30, 40 o más años de labor ciertamente trascendente, prudente y experimentada; o para los que pueden llegar a los 50 años, o sea, al medio siglo de una vida inmersa en el Derecho, plena de recuerdos, experiencias y acumulación de conocimientos que obviamente el transcurso de ese tiempo, ha proporcionado en casi toda una vida, y que están obligados a transmitir a los futuros abogados, a los nuevos colegas, ansiosos de ampliar los suyos para afrontar los desafíos que el progreso de la ciencia, de la tecnología y nuestra sociedad impulsan.

Pero, sean los años vividos, la inflexibilidad del transcurso de los años nos permite rememorar la sucesión de acontecimientos que la profesión nos ha brindado a todos, desde el primer año hasta... los que la vida nos permita; oportunidades de ejercer la profesión al servicio de la colectividad y de nuestra Patria Bolivia; algunos en las tareas de la profesión independiente, otros en la función pública, en la docencia, en la judicatura, o en el asesoramiento a la amplia variedad de empresas, al Estado o a los ciudadanos en particular. En todo caso, cualquier sitio que la especialidad, o el destino haya conducido a los colegas a ejercer la profesión, a nosotros aquí y ahora; estoy segura que es para trabajar dignamente en esta Casa de Justicia, para apoyar y defender ante todo aquel Derecho que prometimos o juramos al obtener la licenciatura en la Universidad, en los Colegios de Abogados y en las Ex Cortes de Distrito, para ejercer nuestra profesión.

Es evidente que la historia de la humanidad nos muestra a los hombres o las sociedades, en diversas épocas, en determinados lapsos históricos, inmersos o enfrentados con un derecho injusto o ante una ley injusta como la esclavitud, la discriminación, el terrorismo, la muerte violenta, la agresión en cualquiera de sus manifestaciones; y tantos otros que importan avasallamiento de los derechos fundamentales de las personas naturales o colectivas, lamentablemente constatado y dolorosamente vigente de una u otra manera.

Las desilusiones, los embates de la despreocupación profesional o de la incapacidad de algunas autoridades judiciales, dan a menudo al traste con ese ser que uno es, dejando una huella muy honda de inconformidad.

Lo importante Colegas funcionarios de esta Casa de Justicia, es no perder el rumbo del deber sagrado que le da prestigio e incluso un poder a la abogacía: Velar sin tregua y sin pausa por la inalterabilidad del Estado de Derecho que se encuentra de alguna manera averiado en estos días que corren; no es sano hacer política al margen o en contra del Derecho, ni tampoco dejar al derecho aislado de la política como una nave a la deriva, presa de sorpresas y tempestades. Debemos desgarrar con energía y honestidad todo lo que signifique ruptura de la juridicidad que equivale a una ruptura de valores morales y culturales.

Seamos la voz clara, fuerte, rotunda enriquecida con la verdad. Si guardamos silencio en el cumplimiento de nuestro deber, nuestros estudios, nuestra constancia, nuestro empeño, nuestra superación y nuestra profesión serán poca cosa o casi nada.

Admitanme exteriorizar que hay algo que no cambia ni está sometido a los avatares del destino social y político: Es el espíritu de la Ley, su alma, su esencia que resulta ser el eje de la abogacía. No renunciemos a él, porque dejaríamos al pueblo huérfano de su máspreciado legado, lo demás es pasajero y circunstancial, somos aves de paso. Imitemos a los grandes abogados de épocas de oro de la vida local y nacional que entronaron el tesoro de ennoblecer la abogacía y seremos auténticos abogados.

FELICIDADES COLEGAS... Muchas Gracias

ARTICULOS

SOBRE EL ASPECTO ONTOLÓGICO Y LÓGICO DEL PRINCIPIO LÓGICO JURÍDICO DE IDENTIDAD

Lic. José Antonio Revilla M.

Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

La lógica tradicional establece entre los principios lógico supremos el de identidad, que se simboliza ordinariamente con la fórmula $A=A$, o A es A , y los juicios que corresponden a estas fórmulas corresponderían a enunciados tautológicos como "hombre es hombre", "azufre es azufre", en el presente trabajo pretendemos esbozar las necesarias distinciones ontológicas y lógicas del principio de identidad, pues tal principio lógico ha merecido el reproche de no revelar ningún conocimiento, sino tan solo expresar afirmaciones por demás evidentes y carentes en lo absoluto de utilidad, empero tales eventuales reproches no dicen nada contra la validez y la significación tal vez fundamental de este principio en su proyección lógico jurídico, pues hasta las verdades evidentes pueden ser objeto de legítimas reflexiones; dada la brevedad connatural a la publicación de la cual las presentes disquisiciones forma parte, se procederá a prescindir de la cita jurídica o filosófica que podría entorpecer la atención del breve desarrollo

En la Ontología Formal este principio se expresa por medio de la fórmula " A es A ", cuyo sentido consiste en afirmar la identidad de todo objeto consigo mismo. El principio es aplicable a toda clase de objetos, sea de la esfera que fueren, y por ende, también a los objetos jurídicos, por lo que en nuestra disciplina tal principio habría que enunciarlo del modo siguiente: "todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico consigo mismo". Dada su amplitud vale no solo para las normas de derecho, sino también para los conceptos jurídicos y, en general para las distintas formas de la conducta jurídicamente regulada. Lo que afirma, en cada caso, es la identidad del objeto a que alude consigo mismo. Su aplicación al campo jurídico, conduciría, por tanto, a juicios de este tipo: "lo que está jurídicamente prohibido está jurídicamente prohibido"; "lo que esta jurídicamente permitido, está jurídicamente permitido". Estas proposiciones son tan evidentes y tan simples, como las que dicen que " A es A ", o que "no A es no A "; su evidencia es la de todas las tautologías y,

precisamente por ello, parece ocioso en formularlas, y por lo mismo parece difícil a primera vista, percatarse de sus posibles aplicaciones, nadie negara que juicios como los expresados son necesariamente verdaderos, a pesar de que no enriquecen la esfera de nuestro saber. La afirmación: "lo que está jurídicamente permitido, está jurídicamente permitido", es tan verdadera y obvia, como el principio general de que "todo objeto es idéntico a si mismo"; en consecuencia parece inútil ocuparse en expresarlo y, sin embargo los juristas constantemente lo invocan, aun cuando para ello se valgan de giros de tipo negativo, que ocultan su verdadera naturaleza, La proposición que dice: "lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido" es una formulación negativa del principio ontológico jurídico de identidad, ya que el concepto de "lo no prohibido" implica el de "lo permitido" o, mejor dicho se identifica con él. La relación entre los juicios: "lo que está jurídicamente permitido está jurídicamente permitido" y "lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido", es del mismo tipo que la existente entre estos otros: "A es A" y "lo que no es no A es A", tratase de expresiones equivalentes, esto es, de juicios que, teniendo distintas significaciones apuntan a un mismo objeto. "Lo que no está jurídicamente prohibido" es "lo que está jurídicamente permitido" del mismo modo que "lo que no es no A" es "A". En los juicios de cada pareja exprésese la identidad del concepto sujeto y el concepto predicado. Por la misma razón deben ser vistas como expresiones equivalentes la que afirma "lo que no está jurídicamente permitido está jurídicamente prohibido" y la que expresa: "lo que está jurídicamente prohibido está jurídicamente prohibido". La relación entre los juicios de esta segunda pareja es comparable a la que, en la órbita de la teoría general de los objetos, u Ontología Formal, media en las proposiciones: "no A es no A" y "lo que no es A es no A". Pues en cada uno de estos juicios el concepto jurídico y el concepto predicado refiéranse al mismo objeto.

Los principios "lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido" y "lo que no está jurídicamente permitido está jurídicamente prohibido", lo mismo que las expresiones equivalentes: "lo que está jurídicamente permitido está jurídicamente permitido" y "lo que está jurídicamente prohibido está jurídicamente prohibido", no se aplican a normas de derecho, sino a la conducta por ellas regulada y, por tanto, no pertenecen a la lógica sino a la ontología jurídica.

Ahora bien el principio lógico jurídico de identidad solo podrá referirse a normas de derecho, y se vincula al atributo de validez de las mismas, de tal

manera que una vez formuladas las diversas aplicaciones del correspondiente principio ontológico, no hay ninguna dificultad en desprender de ellas los principios lógicos jurídicos que en las mismas descansan. En consecuencia las proyecciones del principio de identidad, en el campo de la Ontología Jurídica pueden ser expresadas de las siguientes maneras:

- 1) Lo que está jurídicamente prohibido; está jurídicamente prohibido.
- 2) Lo que está jurídicamente permitido; está jurídicamente permitido.
- 3) Lo que no está jurídicamente prohibido; está jurídicamente permitido.
- 4) Lo que no está jurídicamente permitido; está jurídicamente prohibido.

A estos enunciados ontológicos corresponderían los siguientes enunciados lógicos jurídicos:

- 1) La norma que prohíbe lo que está jurídicamente prohibido es necesariamente válida.
- 2) La norma que permite lo que está jurídicamente permitido es necesariamente válida.
- 3) La norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido es necesariamente válida.
- 4) La norma que prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válida.

Mientras los cuatro primeros principios se refieren a la conducta jurídicamente regulada, los cuatro últimos aluden a las normas reguladoras de la misma y expresan algo acerca de su necesaria validez. Aquéllos corresponden por ende, a la Ontología Formal del Derecho; éstos, a la Lógica Jurídica. Todos los principios referidos ya sean ontológicos o lógicos son interdefinibles, en razón equivalencia lógicas de lo "prohibido" y "permitido", pues "permitido", equivale a "no prohibido", de la misma manera que "no prohibido" equivale a "permitido".

Por lo que respecta a las distintas formulaciones del principio lógico jurídico de identidad, es necesario advertir que todas ellas afirman la validez de las normas basadas en el correspondiente ontológico, más no dan ningún criterio para determinar que formas concretas de comportamiento están jurídicamente permitidas y cuales se hallan jurídicamente vedadas. Tal determinación no incumbe al principio lógico jurídico, ya que este se limita a afirmar la necesaria validez de los preceptos que prohíben lo que está prohibido o permiten lo que está permitido. El citado principio presupone, por consiguiente, la existencia de una regulación bilateral de la conducta, de acuerdo con la cual los actos de

personas a quienes se dirige encuéntrase *a fortiori*, jurídicamente prohibidas o jurídicamente permitidas. Aquel principio no es una norma, aún cuando afirme la necesaria validez de las que tiene como fundamento ontológico la identidad de las formas de conducta jurídicamente regulada consigo mismas. Los enunciados: “lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido” y “lo que no está jurídicamente permitido está jurídicamente prohibido”, no son proposiciones normativas, ya que no expresan un deber, sino la necesaria identidad de “lo no prohibido” con “lo permitido” y de “lo no permitido” con “lo prohibido”. Se trata de juicios analíticos, en el que el concepto sujeto y el concepto predicado se refieren a un mismo objeto, y la cópula no desempeña una función atributiva, ni de ser, ni de relación, aparte de su función positiva de referencia y de su función de enunciación, esto es, que la determinación predicativa se sumerge en plena unidad identificativa en el concepto sujeto.

Sería por tanto erróneo interpretarlos normativamente, esto es, decir por ejemplo; “lo que no está prohibido debe estar permitido” o “lo que no está permitido debe estar prohibido” porque “lo no prohibido” es “lo permitido”, y “lo no permitido” es “lo prohibido”, pues desde la perspectiva de la lógica jurídica la norma que permite lo que no está prohibido es necesariamente válida tal cual ya se manifestó supra, y tal reiterada afirmación presupone la existencia de otras normas, partiendo de cuyo estudio donde cabe sostener que una conducta *x* no está vedada. De manera semejante, cuando declaramos que “la norma que prohíbe lo que no está permitido es una norma válida”, necesariamente suponemos la existencia de otras, de acuerdo con las cuales una cierta conducta debe omitirse. Y como los preceptos que integran un sistema normativo no tienen todos el mismo rango y sus diferencias jerárquicas dependen de que algunos representan una aplicación de otros de mayor jerarquía, nada impide sostener la validez de los que, de acuerdo con las disposiciones aplicadas, permiten lo que éstas no prohíben o prohíben lo que no permiten. Precisamente porque lo no prohibido jurídicamente es lo jurídicamente permitido y lo no permitido jurídicamente es lo jurídicamente prohibido, las normas que en vez de permitir lo que no está prohibido y de prohibir lo que no está permitido, prohíben lo que se permite o permiten lo que se veda, entran en contradicción con las de grado superior que debieran aplicar y quedan expuestas a ser nulificadas, o cuando menos, a que los órganos jurisdiccionales se nieguen aplicarlas a los casos concretos de la experiencia jurídica.

Cosa distinta es cuando un acto está jurídicamente ordenado, lo cual supone un tercer término de la relación bimodal de "lo prohibido" y "lo permitido", con la inclusión de "lo obligatorio"; pues en este caso tal acto se permite ejecutarlo y se prohíbe omitirlo; cuando esta jurídicamente vedado se permite omitirlo y se prohíbe ejecutarlo. El obligado a hacer o a omitir no es, en ninguno de los dos casos, jurídicamente libre, ya que no tiene el derecho de optar entre la ejecución u omisión. Tratándose en cambio, de los procederes que no están prescritos ni vedados, el sujeto puede seguir cualquiera de los caminos, pues esa facultad de opción constituye la esencia de la libertad como derecho, o dicho de otro modo, equivale la "facultad de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de los derechos subjetivos que no se agotan en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio".

Para la correcta inteligencia de los enunciados referidos es indispensable tener presente que la determinación del carácter de un acto, desde el punto de vista jurídico, es decir, la de su índole potestativa o no potestativa y la de su inclusión en el sector de lo ordenado o en el de lo prohibido, no depende ni de la vertiente ontológica o lógica del principio en estudio, sino de las prescripciones del derecho, esto es, que no puede invocarse ni la faz ontológica o lógica de tal principio a modo de axioma, esto es, "lo que no está prohibido está permitido" o viceversa, pues la prescripción de permisión o prohibición depende del derecho en vigor. Por ejemplo partiendo del axioma antes referido no es posible saber si en un lugar *x* está o no prohibido encender un cigarrillo; lo único que podemos afirmar es que si el acto en cuestión no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido y a la inversa. El axioma no nos dice cual sea la naturaleza jurídica del acto; las principios y enunciaciones ya aludidos no deben en consecuencia confundirse con los axiomas "lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido" y "lo que no está jurídicamente permitido está jurídicamente prohibido", porque los segundos no son normas, sino proposiciones analíticas que expresan la identidad de lo "no prohibido" con "lo permitido" y de "lo no permitido" con "lo prohibido", en tanto que las primeras ordenan, en un caso, tener por implícitamente permitido lo que no está expresamente prohibido y, en el otro, considerar como implícitamente prohibido lo que no está expresamente permitido. Aquellos tienen el carácter de principios de la ontología formal del derecho; éstas son reglas positivas de interpretación de un determinado material jurídico, aplicables dentro de ciertos límites y solamente a ciertas ramas del derecho, o a sectores especiales de las mismas.

Tales son las distinciones ontológicas y lógicas subyacentes en la norma contenida en el Art. 14-IV) de la C.P.E.

IMPORTANCIA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

*Dr. César Suárez Saavedra Ph.D
Presidente de la Sala Penal Segunda del
Tribunal Departamental de Justicia de
Chquisaca.*

1.- ANTECEDENTES

Alexander Hamilton, uno de los artífices de la Constitución de Estados Unidos, escribió en el documento No. 78 de El Federalista una apología de la función de la judicatura en la estructura constitucional. En su ensayo, Hamilton subraya que *"no hay libertad, si el poder de la justicia no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquiera de los otros departamentos"*. El argumento de Hamilton va más allá de las diferencias que existen entre los sistemas judiciales de las naciones. Es sólo mediante esta independencia que la realidad y la apariencia de una adhesión incondicional al imperio de la ley se le pueden garantizar al pueblo. El que fuera presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, escribió que el gobierno *"cumple sus promesas, o no las cumple, en sus tribunales. Para el individuo, por lo tanto, la lucha por un gobierno constitucional es, ciertamente, una lucha por leyes buenas pero también por tribunales inteligentes, independientes e imparciales"*.

2.- IMPORTANCIA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Debe tenerse presente la importancia de la independencia judicial para su funcionamiento eficaz. El principio de que un sistema judicial independiente es esencial para la recta administración de la justicia está profundamente arraigado en las instituciones jurídicas árabes. Casi toda constitución árabe garantiza la independencia judicial. Por ejemplo, la constitución del reino de Bahrein dispone en el artículo 104 que *"el honor de la judicatura, y la*

integridad e imparcialidad de sus jueces es la base del gobierno y la garantía de los derechos y libertades. Ninguna autoridad podrá prevalecer sobre un fallo pronunciado por un juez y en ninguna circunstancia se podrá interferir con la causa de la justicia. La ley garantiza la independencia de la rama judicial. . ." El Artículo 65 de la constitución egipcia estipula que: "*La independencia e inmunidad de la judicatura son dos garantías fundamentales para salvaguardar los derechos y las libertades*". El artículo 97 de la constitución de Jordania proclama que "*los jueces son independientes y en el ejercicio de sus funciones judiciales no están sujetos a ninguna otra autoridad que no sea la de la ley*".

3.- PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL

Observamos que estos mismos nobles ideales están contenidos en los seis "Principios de Bangalore" sobre la Conducta Judicial, redactados con los auspicio de las Naciones Unidas con el fin de adelantar el reforzamiento de la integridad judicial. Según el primer principio: "*La independencia judicial es un requisito del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales, y servir como ejemplo de ella*".

La Declaración de El Cairo sobre Independencia Judicial, redactada durante la Segunda Conferencia Árabe sobre Justicia celebrada en febrero de 2003, "*convino en que la judicatura independiente es el pilar más firme que sostiene las libertades civiles, los derechos humanos, los procesos generales de desarrollo, las reformas en los regímenes de comercio e inversión, la cooperación económica regional e internacional y la creación de las instituciones democráticas*".

Al considerar la independencia individual de los jueces, se observa que hay dos medios que garantizan esa autonomía: Primero, los jueces deben estar protegidos de la amenaza de represalias para que el temor no les guíe en la toma de decisiones. Segundo, el método de selección de los jueces y los principios éticos que se les imponen, deben estructurarse de tal modo que se reduce al mínimo el riesgo de corrupción e influencias externas. En Estados Unidos la protección contra represalias se logra mayormente al mantener el sueldo y el cargo de juez fuera del alcance de fuerzas externas. La Constitución de Estados Unidos dispone que los jueces federales continuarán en sus funciones en la judicatura "*mientras observen buena conducta*".

Entiéndase por esto una conducta intachable de por vida. La Constitución también garantiza que la remuneración de los jueces federales no será disminuida mientras ocupen su cargo. Estas disposiciones, tomadas en conjunto, aseguran que los jueces no temerán aplicar la ley según crean conveniente. La seguridad de remuneración y el carácter vitalicio de su cargo libera a los jueces para proceder según su mejor criterio legal, y aplicar la ley justa e imparcialmente a las partes que comparecen ante ellos. El reino de Bahrein ha adoptado un sistema similar que asegura a los miembros de la nueva Corte Constitucional la permanencia en sus cargos, al disponer en el Artículo 106 de la Constitución que los miembros de la Corte "*no estarán sujetos a destitución*" durante su período de servicio.

4.- EL FACTOR ESENCIAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: LA SELECCIÓN ADECUADA DE LOS JUECES

Sin duda deben tomarse para asegurar que los jueces ejerzan su poder de forma imparcial y no conforme con algún interés personal o influencia externa. Los jueces no deberán ser influenciados por predisposiciones a favor o en contra de ningún litigante en particular, ni por un interés especial en la resolución de un caso particular. Los jueces nunca se ganarán el respeto y la confianza de los ciudadanos si sucumben a influencias corruptoras (provengan de particulares, de funcionarios del Ejecutivo, del Ministerio Público o del propio Órgano Judicial). Cuando un juez toma una decisión para su beneficio personal o para buscar favores o para satisfacer una preferencia personal, de grupos de poder o del orden político, ese acto denigra el imperio de la ley. La selección de los jueces y los principios éticos que guían su conducta deberán ceñirse ante todo a estos criterios.

La selección de los jueces atendiendo a los méritos de los candidatos es, naturalmente, la clave para asegurar la imparcialidad del juez en sus acciones. Las consideraciones exclusivas de méritos que motiven a un actor político a nombrar a un juez (o a los votantes a elegir a un juez) evitarán probablemente que un juez pronuncie fallos justos y sin prejuicio en los casos. Al reconocer que estos intereses se atienden mejor al elegir del mayor número posible de candidatos meritorios, la Declaración de Beirut de la Primera Conferencia Árabe sobre Justicia recomienda que "*la elección de los jueces se hará libre de discriminación por raza, color, sexo, creencias, lengua, origen nacional, situación social, nacimiento, propiedad, afiliación política o cualquier otra consideración. Al elegir jueces, en particular, nos adheriremos plenamente al*

principio de igualdad de oportunidades para garantizar que todos los solicitantes al cargo sean evaluados de manera objetiva". La Declaración recomienda además que *"no se permitirá ninguna discriminación contra hombre o mujer en lo que atañe a la asunción de la responsabilidad judicial"*. La atención a estas recomendaciones servirá no sólo al requerimiento de elegir a cada candidato por sus méritos, sino que mitigará cualquier predisposición de carácter institucional que pudiera surgir si la constitución de la judicatura es totalmente homogénea.

5.- EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

La adhesión al "Principio de independencia judicial" no es una cuestión libre de dificultades. Un tema particularmente inquietante es la tensión que surge, una vez nombrado el juez, entre la independencia de presiones políticas y de corrupción por intereses personales. La protección contra las influencias que ejercen otras ramas del gobierno y hasta otros organismos Fiscales o Judiciales, más el carácter vitalicio del cargo y la garantía de remuneración, equivale a la protección contra la disciplina judicial. Es cierto que si un juez falla en el cumplimiento de los requisitos más básicos de independencia, si acepta torcer la ley por fines políticos o sobornos por ejemplo, se justifica su remoción del cargo. Pero fuera de estas acciones, es difícil disciplinar a la judicatura.

En Estados Unidos, se ha logrado mantener una judicatura justa e independiente con éxito notable con la imposición de normas de conducta ética por los mismos jueces (controlada por su propia Colegiatura de Jueces). En palabras del juez presidente de la "Asociación de Magistrados y Jueces" Harlan Stone, *"el único freno a nuestro propio ejercicio del poder es nuestra propia medida"*. Cada estado de la nación estadounidense y la judicatura federal mantienen un código de conducta que fomenta la adhesión a las máximas normas éticas.

6.- CONCLUSION

Es importante, que tanto las Autoridades del Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como la sociedad en su conjunto del Estado Plurinacional de Bolivia exijan la "Independencia Judicial" a fin de otorgar "seguridad jurídica" a toda la población, esto se logrará aplicando el "Principio de Legalidad" en forma taxativa, sobretudo el Principio de "Estado de Derecho" que exige la aplicación del Principio de Separación de Poderes, y sobre todo que la independencia judicial sea controlada por los propios Magistrados, Vocales y Jueces bolivianos, denunciando a los particulares, malos funcionarios del Ejecutivo, del Ministerio Público o del propio órgano judicial que pretendan menoscabar la independencia judicial con presiones externas por razones políticas o de otra índole, corresponde en estos casos, denunciar a estos malos funcionarios a fin de su destitución.

LA CONCILIACION JURIDICA Y SU VINCULACION CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA "CULTURA DE LA PAZ"

*Dra. Carmen E. Campero Rodríguez
Juez de Instrucción 7º en lo Civil de la
capital*

1.- ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LA CULTURA DE LA PAZ

Los Principios del Orden Constitucional tienen que ver con en el logro del ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi mareei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), principios establecidos en la Constitución Política del Estado y que buscan alcanzar para la sociedad en su conjunto el vivir bien, tener una vida armoniosa y vida buena, libre de agresiones, exenta de atentados hostiles y criminales. A futuro no solo se proyectará únicamente en el ámbito jurídico la denominada "Cultura de la Paz", serán los Gobiernos Autónomos Municipales los directos responsables en el logro de lo anteriormente mencionado con relación a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y que buscan alcanzar para la sociedad en su conjunto el vivir bien, tener una vida armoniosa y vida buena, libre de agresiones, exento de atentados hostiles y criminales.

Obviamente que la "Cultura de paz" que se encuentra establecido en el artículo 10, parágrafo I. de la Constitución Política del Estado señala: *"Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respecto a la soberanía de los estados"*. Esta norma, fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia refleja de manera clara la esencia de bolivianos y bolivianas, su estrecha relación entre la armonía, tranquilidad y el convivir de manera pacífica entre todos nosotros, buscando que las relaciones sociales se lleven dentro de confraternización y hermanamiento integral, debiendo buscarse métodos y formas que promuevan la cultura de la paz social y tranquilidad pública, implantando, concientizando, difundiendo y retroalimentando a la sociedad en una cultura de paz y el derecho a vivir en paz.

2.- LA PROYECCION DE LA CULTURA DE PAZ EN LA CONCILIACION JUDICIAL

La "Conciliación" sólo se utilizaba en materia civil y no así en materia penal. En el orden jurídico anterior el Estado expropió el conflicto a la víctima prescindiendo de sus decisiones, es decir lo que se buscaba era la efectividad del Estado punitivo para que la persona que había cometido un acto antijurídico, sea finalmente condenada. A este propósito la doctrina barajó varias tesis sobre los fundamentos de la condena, es decir cuál era el fin de la condena, que es lo que busca la sociedad cuando a una persona le privan de su libertad por un tiempo determinado. Sin embargo en el moderno Derecho Procesal Penal desde el 31 de mayo de 2001, se aplicaron corrientes innovadoras que no estaban de acuerdo con que sea el Estado, el único titular de la acción penal, a través del Ministerio Público y que la víctima que en realidad es la dueña del conflicto, tenga una actuación que no sea determinante.

En éste sentido nos encontramos con esta Institución de la CONCILIACIÓN PENAL, que ingresa por primera vez a la esfera del Derecho Procesal Penal, a través de la Ley 1970 y la Ley 007 el cual pretende que la víctima a la culminación de esta "Salida Alternativa" al Juicio oral se le otorgue lo que buscaba, el pago del daño ocasionado, el imputado lógicamente que también

se beneficia, porque evitará un proceso largo y a cuya consecuencia del mismo puede ser castigado con una privación de su libertad, mas el pago del daño ocasionado, a través de la responsabilidad civil.

En materia penal, antes de la reforma con la Ley 007, ha sido casi imposible hablar de la CONCILIACIÓN entre víctima y victimario, puesto que en la realidad nos encontramos con una persona que cometió, comprobado el delito, que ha transgredido un valor fundamental — un fin jurídicamente protegido, en perjuicio de otra persona denominada víctima—surge como consecuencia, o un acto voluntario, como autor de un hecho delictivo, La víctima a contrario sensu , surge en el proceso, contra su total voluntad , por un acto voluntario del autor del hecho punible.

3.- LA PROYECCION CONSTITUCIONAL DE LA CULTURA DE LA PAZ EN EL NUEVO SISTEMA JURIDICO QUE TENDRA QUE IMPLANTARSE

Uno de los aspectos esenciales que tendrá que positivizarse en las leyes regulatorias de cara a la proyección constitucional de la “Cultura de la paz”, al margen de los “Centros de Conciliación” que tendrán que ser fortalecidos en su funcionamiento y al margen de la obligatoriedad judicial en la administración de justicia de promover la conciliación no solo al inicio del proceso sino incluso, antes del cierre del debate, será la creación de los “Juzgados de Paz” el cual permitirá conocer en primera instancia obligatoria tanto en materia civil, penal, familiar incluso laboral, la “conciliación amigable”, el cual permitirá la solución de conflictos en forma inmediata y en una sola audiencia que obligatoriamente por imperio de la Ley entratándose de materia civil o penal cuando el tipo penal respecto de la lesión al bien jurídico en delitos contravencionales o penales de contenido patrimonial o por delitos culposos siempre que el resultado no sea la muerte, la posibilidad de la extinción de la acción penal mediante la “conciliación”.

4.- TAREAS FUTURAS QUE TENDRAN QUE REALIZARSE PARA LA EJECUCION DE LA CULTURA DE PAZ JUDICIAL

Tomando en cuenta que el actual Código de Procedimiento Civil, la LEY 1970, reformada por la Ley 007, el Código de Familia actual y otros cuerpos normativos, en los cuales ya se disponen que obligatoriamente se promueva la conciliación, deberá elaborarse trabajos esenciales para determinar si se

han logrado dichos objetivos trazados hoy como política pública de justicia, por lo que es importante realizar las siguientes actividades:

- Indagar la incidencia que ha tenido la institución de la conciliación desde la promulgación de los cuerpos normativos indicados.
- Contrastar estadísticamente las prácticas judiciales de solución de conflictos por el proceso judicial con las de la conciliación, tanto judicial como extrajudicialmente, en el campo laboral, civil, familiar, laboral y penal.
- Establecer la regulación legal de la conciliación tanto procesal como extraprosesal vinculada a los Centros de Conciliación.
- Descubrir que el incremento de la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos por otros medios distintos al proceso judicial mitiga la congestión de los despachos judiciales.
- Verificar si la sociedad boliviana tiene una información, más que una cultura, sobre la conciliación como una forma más efectiva de resolución de conflictos o disputas.

EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL Y SU ALCANCE EN MATERIA PROCESAL CIVIL

Iván F. Vidal A.; MSc.

*Juez de Partido 4º en lo Civil y Comercial
de la Capital.*

JURISPRUDENCIA

La sentencia constitucional N° 0427/2010-R de fecha 28 de junio de 2010, en lo que se refiere a la verdad material, considerara que la doctrina es uniforme al establecer que la verdad material: *"es aquella que busca en el procedimiento administrativo, el conocimiento de la realidad, de esa verdad, en la acepción latina del término veritas: lo exacto, riguroso. No permite contentarse con el mero estudio de las actuaciones sino que deben arbitrarse los medios por los cuales, al momento del dictado de la decisión, se conozcan todas aquellas cuestiones, permitiendo así el conocimiento exacto o lo más aproximado a los hechos que dieron origen al procedimiento"*.

MATERIA ADMINISTRATIVA

El principio de verdad material previsto por el art. 4 inc. d) de la LPA, determina que la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por las partes, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir decisiones. La tarea investigativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su jurisdicción, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontrastables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento, emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión.

DOCTRINA

El escenario ideal, y lo que además se necesita, es que la Verdad Formal sea un reflejo de la Verdad Material para que así exista coherencia y exactitud entre lo que realmente ocurrió y los registros documentarios a cargo de la autoridad administrativa u ordinaria. No obstante, esto no siempre ocurre.

En efecto, y sin entrar al análisis de actos intencionales y dolosos, sucede con mucha frecuencia que los administrados cometen errores involuntarios al momento de efectuar sus declaraciones, situación que origina que la Verdad Material no se condiga con la Verdad Formal, idéntica situación cuando la verdad material es de difícil consecución y encuentro, pues se ha diluido y casi desaparecido sus antecedentes y existencia; pero no pueden ser tomados con igual contenido conceptual con la verdad histórica, pues esta implica encontrar los hechos y actos tal cual fueron concebidos.

Consideremos el contenido de verdad de la frase siguiente: «Si todos los ángeles tienen alas y todos los seres alados vuelan, entonces los ángeles vuelan». El contenido de la frase como discurso, respecto a la verdad de su contenido significativo en el mundo, es claramente falso. Este discurso en cuanto a su contenido material, es falso. Su verdad *material* es falsa. Sin embargo en cuanto a su forma o estructura lógica, es una verdad no solo respecto a este discurso concreto sino que *todo discurso que mantenga la misma forma o estructura lógica será siempre y necesariamente lógicamente*

verdadero. Su forma lógica hace verdadero el discurso en este sentido. Su verdad *formal* es verdad.

LEGISLACIÓN COMPARADA

El Principio de Verdad Material, se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú, por Ley N° 27444 en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.11) *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público"*.

La Administración Pública a fin de emitir un acto administrativo válido y en respeto a la seguridad jurídica, el acto debe estar debidamente motivado, para ello, debe basarse en pruebas verdaderas a través de hechos, documentos, declaraciones peritajes, etc, y esta a su vez deben ser verificadas.

LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA LEY Y LA VERDAD MATERIAL

La interpretación de la ley, que es la operación racional que implica establecer algún sentido de la norma jurídica que forma el derecho legislado y la integración de la ley, que implica la existencia de "lagunas legales" sustantivas o adjetivas, última que utiliza la equidad, las normas generales del derecho y la analogía para llenar ese vacío legal; pero, debe tomarse en cuenta que la interpretación y la integración son aplicables sólo cuando se dan ambigüedades y/o falta de claridad y vacíos en la ley respectivamente, si no existen estas condiciones *sine cuanon*, no es posible interpretar o integrar la ley (pues se entiende que la ley es clara y no tiene vacíos), y es aquí donde es perfectamente aplicable también el principio de verdad material, pues, ante tales deficiencias es recomendable dar un sentido de seguridad e inclinarse a

la interpretación e integración de la norma más cercana a la verdad o que nos ayude a establecerla a la larga.

CONCLUSIÓN

El principio de verdad material, también se encuentra enmarcado en Ordenamientos Jurídicos de países latinoamericanos, también es el caso de Bolivia y en su Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 del 23 de Abril de 2002. Principios Generales de la Actividad Administrativa. Artículo N° 4. La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios. Inciso. D) Principio de Verdad Material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; siendo claro que la verdad formal, debe condecir a la verdad material, no puede hoy en día oponerse a esta verdad, otra cosa es que no exista la posibilidad procesal de llegar a esta verdad material, pues la actividad probatoria en el proceso civil en un primer momento se encuentra totalmente supeditada a las posibilidades de las partes y sólo ante la necesidad de mejor proveer, tiene la posibilidad de producirla el Juez (art. 378 del C.P.C.) y claro, sin suplir la negligencia de las partes.

Ahora, no es posible soslayar que a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado (7 de febrero de 2009), se tiene la existencia del principio de la justicia ordinaria de verdad material, consignado en el art. 180 párrafo I; nuevamente dispuesta y además desarrollada en el art. 30 numeral 11 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, refiriéndola como principio que obliga a fundamentar las resoluciones emanadas de la función jurisdiccional ordinaria y con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron; es decir ahora, no es posible la aplicación de este principio sólo en materia administrativa (por disposición expresa) y penal (por su naturaleza), sino, se la debe aplicar a todas las demás materias que hacen a la justicia ordinaria -inclusive y preferentemente en materia adjetiva civil-, más aún cuando es cierto que implica específicamente a la actividad probatoria, pues de ella emergerá aquella verdad, pero como se dijo, siempre que sea posible ella procesalmente.

Al final se termina la presente ponencia, aseverando que la verdad material, siempre está ahí, esperando sea develada, por tanto, es deber de los jueces alcanzarla, siempre que sea procesalmente posible.

BIBLIOGRAFÍA

1. Corte Suprema de Justicia de Bolivia. Jurisprudencia – Causas. <http://jurs.poderjudicial.gov.bo/vi/-/lgj>.
2. Couture, Eduardo: **Fundamentos del Derechos Procesal Civil**, Tercera edición, Ediciones Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1966: 515 p.
3. Couture, Eduardo: **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1970: 590 p.
4. Moscoso Delgado, Jaime: **Introducción al Derecho**. Libr.- Ed. Juventud. La Paz. Bolivia. 1977: 548 p.
5. **Vicepresidencia de la República. Presidencia del Honorable Congreso Nacional: Nueva Constitución Política del Estado. Repac. La Paz. Bolivia. 2008: 54 p.**
6. **Ley del Procedimiento Administrativo y Reglamento a Ley del Procedimiento Administrativo. U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz. Bolivia. 89 p.**
7. **Ley del Órgano Judicial**. Editorial e Imprenta CJ Ibañez. La Paz – Bolivia. 111 p.

EL PROBLEMA DEL SECRETO ABSOLUTO DE LAS COMUNICACIONES EN BOLIVIA Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN MATERIA PENAL

*Msc. Juan de Dios Condori Limachi
Juez Quinto de Partido en materia Civil
Comercial de la Capital*

La anterior Constitución Política del Estado a partir de 1967, en su art. 20-II, se encargó de establecer que: ***“Ni la autoridad Pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice”***

Al respecto la Ley de Telecomunicaciones N° 1632 pretendía desarrollar la garantía Constitucional del secreto de las comunicaciones y en ningún momento alteraba la esencia del derecho, sino que simplemente permitía su restricción o limitación siempre y cuando hubiere la necesidad de proteger un interés público y tuviese una adecuada justificación por parte del fiscal y del juez instructor que hiciera razonable el sacrificio del mismo.

La ley de Telecomunicaciones N° 1632, de 05 de julio de 1.995 en su art. 37, a tiempo de reconocer que los servicios públicos de telecomunicaciones son declarados de utilidad pública, disponía que:

“Salvo disposición judicial a favor de autoridad competente, queda terminantemente prohibido interceptar, interferir, obstruir, alterar, desviar, utilizar, publicar o divulgar el contenido de las telecomunicaciones”.

Al respecto el Tribunal Constitucional Boliviano a través de la S.C. N°004/99 de 10 de septiembre, deroga la permisión mediante ***“disposición judicial”***, convirtiendo el secreto de las telecomunicaciones en una garantía absoluta, lo que evidentemente contrasta con la doctrina moderna y jurisprudencia sentada por el mismo Tribunal Constitucional cuando establece que los ***“derechos fundamentales no son absolutos, por lo que pueden ser limitados en función a los intereses sociales”***; de igual forma la Corte Constitucional de Colombia en su S.C. N° 228/94 se ha encargado de precisar ***que los derechos constitucionales fundamentales no son absolutos, encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, en la prevalencia***

del interés general, en la primacía del orden jurídico y en los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales, con posterioridad a la sentencia Constitucional 004/99, y en la misma línea de la jurisprudencia Colombiana, el Tribunal Constitucional Boliviano en su Sentencia N° 004/2001 ha definido que: *“los derechos fundamentales no son absolutos, encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, en la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales; es decir que los derechos fundamentales pueden ser limitados en función al interés social...”*

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que las disposiciones relativas al Secreto de las Comunicaciones han sido modificadas en la N.C.P.E., cuando en su artículo 25 parágrafo I y II señala textual:

Artículo 25.

I.- Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II.- Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

De una interpretación literal de este nuevo precepto constitucional, se advierte que si bien se establece como regla el derecho a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, sin embargo la misma norma establece una excepción a la regla, la que se encuentra señalada de manera explícita cuando dice: **“salvo autorización judicial”**, de manera que se entiende que la autoridad judicial puede ordenar la interceptación de las conversaciones y comunicaciones privadas en casos de investigación penal. Asimismo el parágrafo II, expresa en los **casos determinados por ley**, es decir la norma Constitucional deriva su reglamentación a una ley, consiguientemente será una ley, la que reglamente las **“interceptaciones telefónicas”**, los casos en los cuales ella sea procedente, en la investigación de los delitos, sus requisitos,

procedencia, duración de la medida y otros, máxime cuando esta misma norma refiere “**para la investigación penal**” y “**previa autorización judicial**”, de manera que según el nuevo sentido que tiene en la actualidad la norma constitucional si es posible la interceptación de comunicaciones en materia penal, misma que corresponde sea regulada por una ley, para que el mismo no se constituya en un instrumento de persecución política, por cuanto la realidad nacional y mundial demuestra que las interceptaciones telefónicas, con autorización o sin ella, siempre han existido, vulnerándose permanentemente y de manera sistemática esta garantía constitucional.

La Asamblea Constituyente, convocada mediante la Ley N° 3091/2005, al tener como misión la reforma total de la Constitución Boliviana, reformulo este precepto constitucional, por lo que resulta imperioso que el Tribunal Constitucional Plurinacional, realice una nueva interpretación de este precepto constitucional a la luz de las tendencias actuales y a la línea adoptada de que no existen derechos fundamentales absolutos.

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 171 recoge, el principio de “libertad probatoria”, cuando establece que *“El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado...”*, el hecho de que el Cod. Procesal admita la referida libertad probatoria, cuando refiere “otros medios de prueba”, igualmente tendría que permitir como otro acto de investigación las interceptaciones telefónicas únicamente en delitos graves, por lo que la cobertura legal no solo estaría en el principio de **libertad probatoria**, sino también en la aludida norma legal que permite utilizar otros medios de prueba; siempre y cuando sean útiles, lícitos, autorizados por un juez competente, no vulneren derechos y garantías constitucionales, y no sea un instrumento de persecución política.

Téngase en cuenta que el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, constituye un problema muy sensible, toda vez que tiene que ver con el derecho a la privacidad de las personas, por lo que resulta imperiosa su regulación legal, mediante una ley, de manera que el ciudadano conozca, cuando es posible la limitación de este derecho y sí el mismo ha de ser de aplicación general o lo más lógico, que el mismo se autorice únicamente en delitos graves como los relacionados al Crimen Organizado, narcotráfico y terrorismo, para de esta manera dotarse al ministerio público elementos de

convicción en su labor de director de la investigación, y de esa manera combatir el crimen organizado de manera efectiva.

No se olvide que la delincuencia, recurre a la tecnología, para la comisión de delitos, por lo mismo el Estado en defensa de la sociedad y para garantizar la Paz Social, debe valerse legítimamente de los avances de la tecnología, para realizar una lucha efectiva contra la delincuencia.

COMO DESTABAR PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES BUROCRÁTICOS E INTRACENDENTES DEL SISTEMA JUDICIAL. (OPINIÓN)

Dr. Héctor Andía Colque

*Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N°
2 en lo Penal de la Capital*

Junto a muchos compañeros de trabajo, en los años de servicio como funcionarios judiciales, de alguna manera se ha tratado en lo posible buscar y facilitar a los litigantes y usuarios del sistema de administración de justicia una atención oportuna, evitando acuñar aquella frase tan arraigada en nuestra idiosincrasia cultural, que desafortunadamente, no ha sido desterrada de las instituciones públicas, Resulta tan elocuente y particularmente para nadie es grato recibir una respuesta desalentadora en decirles: Regrese mañana o pasado o la otra semana a averiguar su caso con explicaciones inverosímiles, su pretexto de sobrecarga procesal o que el juez titular o suplente está sumamente ocupado o finalmente no se encuentra en su despacho, por consiguiente su memorial ingresará otro día, la semana siguiente o cuando se ponga corriente el expediente.

A este clamor de la justicia se suma, la actitud, despótica, de soberbia, irrespetuosa y desconsiderada del burócrata servidor, que no tiene ningún entusiasmo ni voluntad de trabajo, pero no todos, con salvadas excepciones que existen excelentes funcionarios y dedicados a su trabajo para ellos mi mayor admiración que debía ser la regla y no la excepción, estos tópicos entre otros múltiples factores, como la falta de coordinación y los plazos establecidos por ley, que por lo general también no se cumplen por

explicaciones y excusas infundadas, este accionar sin duda contribuye y hace mas tediosa y tortuosa el acceso al servicio judicial. Lamentablemente, estas rémoras no han sido superadas menos puesto remedio alguno.

Este drama lacerante no acaba ahí, para ser más concretos citaremos como ejemplo al área penal, con la implementación del sistema informático denominado "IUNUS" la finalidad era transparentar y optimizar la distribución de causas a los despachos judiciales, con el objetivo de eliminar el eventual direccionamiento o manipulación en la distribución y registro manual de causas según el interés y conveniencia de las partes según la preferencia del juzgado o tribunal, no negamos sus ventajas, empero el sistema ha ampliado su cobertura a actos innecesarios e intrascendentes contrarios a disposiciones legales, en otras palabras ha complejizado la hermenéutica procedimental; a mi sano juicio y creo firmemente que muchos de estos actos frenan tajantemente al nuevo enfoque filosófico de la Constitución Política del Estado, es decir enervan la materialización oportuna e inmediata de los nuevos paradigmas y retos diseñados y trazados para el acceso a una justicia: pronta, rápida, menos onerosa, y sobre todo eficiente, con respeto a los derechos fundamentales. Cuyos principios rectores sustentan los cimientos de la nueva justicia en una nueva concepción de transformación del Estado en el siglo XXI.

Bajo estos principios, no es posible mantener ni arrastrar viejas prácticas tediosas, que por muchos desperfectos o deficiencias del sistema informático, no es óbice para que un funcionario judicial incumpla la ley, este soporte informático de carácter accesorio a título de modernización e implementación en ámbito del sistema judicial, de ninguna manera puede entabrar ni paralizar el despacho normal e inmediato de las decisiones judiciales, como tampoco puede postergar el interés legítimo que tienen las partes en resolver su controversia en un tiempo razonable. Resulta paradójico que por un colapso del sistema, o por otros factores se tenga que paralizar o diferir el trabajo y por consiguiente, no se puedan recibir memoriales, no se pueda notificar a las partes, no se pueda efectuar sorteo de jueces ciudadanos para la conformación de tribunales de sentencia, no puedan retirar o efectuar depósitos judiciales, porque el sistema no está en funcionamiento o por que el mismo no acepta etc. etc. En resumen las decisiones judiciales están virtualmente supeditadas de tal manera a los designios del sistema informático y no al imperio de la ley. Definitivamente en muchos casos, creo que la visión es errada y contraproducente a los buenos y sanos propósitos de

mejorar nuestro servicio hacia el destinatario, la creación e implementación de innumerables barreras y obstáculos a las ya existentes en el sistema, genera reacción y desconfianza en los usuarios, creo y estoy convencido, que no es la más óptima ni acertada para el andamiaje judicial, en esta nueva lógica es despojarnos de formalidades innecesarias en procura de resolver las controversias y buscar la paz social que es el fin de la justicia.

Para comprender mejor estas observaciones puntuales me explico con algunos ejemplos:

1. Un usuario presenta un memorial en plataforma en horas de la mañana solicitando suspensión de audiencia o una diligencia judicial urgente, esta solicitud no llega oportunamente al despacho del juez o tribunal, debido a que previamente se debe registrarse en el sistema y luego en horas posteriores recién es remitido al juzgado de origen, este retraso considerable, no solo genera notable perjuicio a las partes en litigio, sino también al juzgador que conociendo oportunamente dicha solicitud puede adoptar las medidas más pertinentes para evitar demoras en la tramitación de las causas, en el caso particular, este memorial puede presentarse directamente por el interesado sin mayor inconveniente en el despacho judicial donde se radica la causa, la pregunta es obvia, ¿cual el motivo o filtro para registrar o anotar previamente en el sistema informático?, pues la respuesta es categórica, y por supuesto resulta intrascendente procesalmente, por tanto este acto administrativo de filtro o control irrelevante debe eliminarse, por la demora, perjuicio, tiempo y el costo que implica.
2. Para la generación de notificaciones vía sistema informático IANUS, definitivamente, no encuentro una respuesta razonable, lógica, ni legal, que para la validez de una notificación personal o cedularía a las partes, con un simple decreto de mera sustanciación o resolución judicial, previa y necesariamente deban introducirse al sistema todos los datos, para luego remitir a la Central de Notificaciones para su diligenciamiento, similar procedimiento cumple esta unidad antes y después de su diligenciamiento. En síntesis el juzgado de origen y la Central de Notificaciones desarrollan sistemáticos trabajos, con pérdida de tiempo y perjuicio de medias o jornadas integras, introduciendo datos al sistema para una simple diligencia, con la implicancia que conlleva, costos de energía, uso del computador, uso de papeles, tóner etc. etc.

Este procedimiento ritualista inventado resulta totalmente insulso que contraviene a lo dispuesto por los arts. 115-1) de la C.P.E.; 161 y sgts. de la CPP. Cuando impone que las notificaciones, serán practicas materialmente en sus domicilios con la entrega física de las copias de las resoluciones judiciales. Ahora la hipótesis mayor es, de qué manera este sistema ha contribuido a mejorar y optimizar en forma eficiente la ejecución de estas diligencias, por el contrario resulta excesivamente moroso y tedioso que, no solo tiene que introducir o vaciar la información necesaria al sistema. Nótese, el tiempo que demanda su sistematización, en vez de simplificar y ser mas expeditos los trámites, estos se han tornado más complejos y ritualistas, mientras suprimiendo ciertos atavismos y formalismos procesales sin duda los resultados serán otros. En síntesis La lógica de hoy es sacar del sistema ciertos formalismos irrelevantes que no cobran importancia ni afectan el fondo de la causa. El problema resulta aún más gravitante, cuando se tiene que poner en movimiento todo el aparato del sistema judicial para una notificación con un simple decreto a los sujetos procesales, sobre todo cuando existen pluralidad de imputados, es algo inaceptable, estos entuertos trasciende en la opinión pública y genera reacciones de censura sobre la inoperancia del sistema de justicia, por ello que la solución está en nuestras manos y no podemos ser sordos ni ciegos al clamor popular del conjunto de la sociedad civil; sin que esto signifique desconocer los principio de legalidad reglada.

3. La notificación a jueces ciudadanos para la conformación de los tribunales de Sentencia, se tropieza con similares problemas principalmente por la falta de nominación expresa de las calles, avenidas, pasajes etc. etc. Por ello la Central de Notificaciones tiene innumerables dificultades para cumplir adecuadamente sus funciones, estas deficiencias provocan no solo serios retrasos si no duda en la conformación de los tribunales que en definitiva daría lugar la remisión a otro tribunal llamado por ley, ello importa que el expediente tenga que transitar de un asiento judicial a otro, con los perjuicios de tiempo, costo para la partes en litigio. En este contexto, considero también oportuno, hacer mención que en el ámbito de coordinación institucional, debe pedirse al municipio que mediante ordenanzas se regularice la numeración, denominación de domicilios y calles.

Algunas ideas y sugerencias que contribuyan de alguna manera a mejorar el servicio judicial:

- En juzgados y áreas donde exista sobre carga procesal, asignar mayor personal.
- Eliminar y depurar del sistema informático actos y registros intrascendentes e innecesarios como la generación de notificaciones, o la introducción al sistema memoriales o decretos de mera sustanciación, la práctica forense y la experiencia nos enseña que la mayor pérdida de tiempo se da en el uso del sistema informático, en el procesamiento de simples peticiones que no atañen al fondo del proceso.

En resumen, el sistema informático tiene que coadyuvar en mejorar y superar los problemas existentes y no burocratizar el trabajo judicial.

- En áreas que se requieran, dotar de los medios logísticos necesarios, para facilitar el trabajo que desarrollan.
- Promover la unificación de criterios en las distintas áreas.
- Finalmente fortalecer las relaciones humanas, con políticas de motivación institucional, para una cálida y mejor atención a los usuarios del sistema.

**LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN CUERPO
NORMATIVO Y ESPECIALIZADO EN EL
JUZGAMIENTO COMO EN LA EJECUCION EN
PROCESOS INFRACCIONALES PARA
ADOLESCENTES QUE ESTEN COMPRENDIDOS
EN LAS EDADES DE 12 A 18 AÑOS.**

Dra. Sonia Elena Barrón Cortéz

Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia

En materia de derecho penal juvenil si bien mediante la Ley 2026, se han dado cambios significativos e importantes, para los adolescentes que se encuentren sometidos a una investigación y posterior juzgamiento en un proceso llamado infraccional, como el reconocimiento de las garantías procesales, como el derecho a la defensa, la excepcionalidad de la imposición de medidas cautelares, más aún cuando se trata de la privativa de libertad, sin embargo dicha normativa, no prevé, ni se da una adecuada división de etapas, por cuanto es un mismo juzgador que efectúa o es el contralor de la fase investigativa, la conclusiva y también lleva a cabo el juzgamiento de los adolescentes, dejando por ello que exista ya una contaminación con cada fase con elementos probatorios, entre otros, para desembocar también en una normativa incompleta, por cuanto en caso de existir acusación en contra de adolescentes, contempla una normativa incompleta, por cuanto prevé solamente como proceder antes de la realización del juicio, existiendo asimismo una serie de deficiencias, conceptuales y técnicas; lo que conlleva, a que de no aplicarse en el juicio la normativa contemplada en el Código de Procedimiento Penal, conforme prevé el Decreto Supremo N° 27443, la experiencia, el conocimiento y sana crítica del juzgador, teniendo en cuenta la naturaleza de estos procesos, podría resultar hasta vulneratorio de los derechos de las partes en un proceso infraccional; por cuanto aunque la Ley 2026, tuvo la finalidad de eliminar resabios del viejo sistema practicado en la doctrina anterior de la situación irregular en el juzgamiento de los adolescentes que contravenía los derechos de los mismos, sin embargo esta misma ley, denominada Código niño, niña o adolescente, al ser incompleta y no estar al nivel en nuestros días de la vanguardia de los derechos de los adolescentes considerados menores de edad, podría contravenir la normativa nacional e internacional reconocida por nuestro Estado plurinacional; por lo cual según criterio de esta juzgadora este es uno de los aspectos importantes por lo cual

existe la necesidad jurídico-social de contar con un nuevo cuerpo normativo, que contemple un sistema especializado, diferenciado en etapas, en ejecución, etc., debiendo este cuerpo penal juvenil estar basado en la nueva doctrina penal juvenil, para garantizar los derechos de todo adolescente que sea sujeto de un proceso llámese *infracional, de responsabilidad social o penal juvenil*. Correspondiendo recalcar, como segundo aspecto, que es necesario que a más del procedimiento a ser establecido, tomando en cuenta las convenciones y tratados internacionales, de las cuales nuestro país es signatario, como la Convención de los derechos del niño, que en su artículo primero, prevé *"que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"*, es así que nuestra garantista Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, contempla un amplio andamiaje de derechos de todo boliviano y estante en nuestro Estado y más aún cuando se trata de los menores de edad, conforme prevé en su Art. 58 cuando reconoce *"Que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad"*, concordante con lo establecido ya en nuestra Ley 2026, cuando en su Art. 2, prevé *"Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los 18 años de edad cumplidos, incluso prevé el mismo artículo en su segundo párrafo, que en los casos expresamente señalados por ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los 18 y 21 años de edad"*, partiendo de dichas premisas, es inconcebible teniendo en cuenta los postulados de la justicia penal juvenil que menores de edad, basados en la justicia restaurativa, es decir de menores de edad que se encuentren entre los 16 años cumplidos hasta antes de cumplir los 18 años, sean juzgados en la realidad en un sistema penal para adultos, procesados en las mismas condiciones que los mayores de edad, tratados como tales en la realidad y llevados a cárceles públicas. Por lo que, urge aplicar una nueva política criminal en el Estado Plurinacional que de paso a la aplicación de la justicia penal de adolescentes en base a la justicia restaurativa, en la cual se logre la completa reinserción social del adolescente; en la cual los beneficios de esa figura legal que involucra al Estado, ofensor, ofendido y sociedad en general se base en la reparación del daño. Como se vio, la Justicia Restaurativa es una corriente jurídica que surgió hace más de 30 años para subsanar las limitaciones del sistema judicial, donde Canadá fue el primer país en aplicarla y actualmente 80 países del mundo la han adoptado. La propuesta restaurativa es subsanar los daños causados por los actos delictivos y evitar la repetición de los mismos, a través de un proceso terapéutico al autor y sus víctimas.; constituyéndose

desde el punto de vista de la justicia restaurativa, el encargado de impartirla no es sólo el Estado, sino que esa obligación compete a las víctimas, ofensores o victimarios y en general a la comunidad afectada por el crimen, quienes deben involucrarse en la reparación del daño, existe la necesidad de este cuerpo normativo especializado, basado en los principios de la justicia restaurativa, entre los cuales podemos señalar a manera de ejemplo: integridad del sistema para adolescentes, división etaria, sistema garantista, sistema asistencial para niños, especialización, protección integral e interés superior del adolescente; medios alternativos de solución de conflictos, debido proceso; proporcionalidad de las medidas; reintegración social y familiar; desarrollo de la persona y capacidades, entre otros.

Como tercer aspecto esencial a considerar, es que no solo debe preverse en el cuerpo normativo la ejecución de las diferentes sanciones o medidas de orientación entre otras aplicadas a adolescentes, sino dotarse en la realidad de la infraestructura, condiciones, ambientes, personal especializado, equipos multidisciplinarios, recursos humanos y económicos suficientes, etc., que hagan que efectivamente se lleven y actúen en el control de las medidas a aplicarse, a fin de garantizar que se cumpla la finalidad que se persigue sea dentro como fuera de los centros para menores adolescentes infractores. Corresponde que en la ejecución o cumplimiento de las medidas socio-educativas a cumplirse por un adolescente, debe tenerse en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros aplicados en la justicia penal juvenil, a fin de lograr evidentemente los fines que persigue la misma, lógicamente conllevando todo ello un andamiaje completo que también contemple sanciones y medidas cortas en su duración, teniendo en cuenta la edad del adolescente acusado, entre otras.

Por lo referido de manera concreta, existiendo lógicamente también otros aspectos importantes a contemplar, concluyo de manera enfática que existe la necesidad de que se trabaje al respecto a fin de emitir un la ley especial de justicia para adolescentes basada en la justicia penal restaurativa, que dé una respuesta estatal efectiva a los adolescentes que se vean inmersos en conductas tipificadas como delitos, cuando son llevadas a cabo por personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a 18 años de edad; sin dejar de lado el derecho de las víctimas involucradas en estos procesos. Dando lugar de manera sistémica derivada de una interpretación integral de la Constitución del Estado plurinacional de Bolivia que el sistema especializado de justicia

encuentra sustento constitucional en los Arts. 58 y siguientes, entre otros de la Constitución Política del Estado, así como en las convenciones y tratados internacionales ratificados por nuestro Estado.

LA DESIGUALDAD EN EL TRATAMIENTO PROCESAL A JUECES Y FISCALES DEL ESTADO PLURINACIONAL VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA

Dr. Ricardo R. Hinojosa Medrano
Juez Técnico Tribunal de Sentencia
Monteagudo

La ley N° 007 de 18 de mayo de 2010 de "... Modificaciones al Sistema Normativo Penal", entre los diversos cambios incorporados a la Ley N° 1970, cuando trata sobre el juzgamiento de Jueces, dispone que estos funcionarios serán enjuiciados de acuerdo a un procedimiento común, asimismo señala que la suspensión de un juez o Vocal será efectuada por el Consejo de la Judicatura, cuando sean "formalmente imputados" ante el Juez Cautelar.

Anteriormente a estas modificaciones, la Ley N° 1970, en su Art. 392 (JUZGAMIENTO DE JUECES) establecía un cierto grado de privilegio en favor del Magistrado imputado, cuando disponía que durante la etapa investigativa del proceso penal no le sería aplicable al Juez o Vocal -imputado formalmente-ninguna medida de carácter personal, es decir no podía ser aprehendido, ni detenido preventivamente, etc. Además que solo había la posibilidad de suspender a Jueces y Vocales cuando estos eran acusados formalmente ante un Juez o Tribunal, se entiende ello por el rango de autoridad jurisdiccional del cual están revestidos y fundamentalmente como efecto de la garantía constitucional de presunción de inocencia prevista en el Art. 116 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Por otra parte, la Nueva Ley N° 260 Orgánica del Ministerio Público vigente a partir del 11 de Julio de 2012, dispone en el marco de las atribuciones del Fiscal General del Estado Plurinacional, señaladas en el Núm. 35 del Art. 30, que esta máxima autoridades tiene la potestad de:

"Suspender del ejercicio de sus funciones a los Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia, servidoras v servidores públicos del Ministerio Público, contra quienes pese acusación formal radicada ante el Juez o Tribunal competente, sin goce de haberes, bajo responsabilidad."

De lo transcrito líneas arriba se desprende entonces que la nueva normativa sigue la tendencia delineada por su similar y abrogada Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001, que en Título V Art.101, establecía que los fiscales (al igual que los Jueces) son responsables penal, civil y administrativamente por delitos y faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones, siendo el Fiscal General, quien PODIA suspender de sus funciones a los Fiscales que sean "formalmente acusados" – mientras dure el proceso penal.

En el contexto legal anotado surge con claridad suficiente una inequitativa e irracional diferencia en el tratamiento procesal a dos clases de funcionarios públicos, por un lado el Fiscal defensor y representante del Estado y la sociedad, por otro lado el Juez del Órgano Judicial, en esencia administrador de justicia, ambos, si bien no con idénticas atribuciones, pero sí de similar rol y relevancia en el marco de la administración de justicia penal, el primero, constituido en el director funcional de la investigación de un hecho delictivo y luego el responsable de sostener y probar una acusación penal en la etapa de juicio oral; del otro lado, el segundo, que deviene en ser la personalización del órgano decisor de la controversia penal, a quien le corresponde determinar la absolución o condena del imputado. Por consiguiente, la modificación de la ley va en total desmedro e injusto procesamiento de los Jueces, que se encuentran en completa desigualdad con relación a un Fiscal, quien no obstante de contar con varias imputaciones formales podrá continuar en sus funciones hasta cuando lo acusen formalmente, como ocurre actualmente en muchos casos.

A partir del principio de igualdad y de la inexistencia de fueros privilegios para el juzgamiento de las personas ante los Tribunales de justicia, principio procesal y doctrinalmente reconocidos en gran parte de las legislaciones del mundo, es razonable y justo que el juez, por cualesquier presunto hecho delictivo cometido en el ejercicio de sus funciones, sea sometido a las mismas reglas de juego que otros servidores públicos como lo es un Fiscal, o es que se pretende mantener privilegios a determinados funcionarios en un Estado Plurinacional que se precia de ser un verdadero Estado de Derecho, en

desmedro de un otro sector de funcionarios públicos que de acuerdo a los mandatos constitucionales insertos a partir de los Arts. 8 Prg. II, 9 Núm. 1, 13 Prg. IV y 14 de la Constitución Política del Estado, la IGUALDAD, la dignidad, la transparencia, la justicia social, etc. son principios, valores y fines del Estado, plasmados en derechos fundamentales como el relativo al DEBIDO PROCESO, cuya definición realizada por el Tribunal Constitucional a partir de la S.C. N° 418/00-R : "...*consiste en el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar. ... a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente de cualquier tipo de acto emanado del Estado, que pueda afectar sus derechos*". Jurisprudencia del anterior régimen constitucional, que ha sido ratificada por la jurisprudencia emitida por el actual Tribunal Constitucional Plurinacional (S.C. 137/2012, 294/2012 entre otras.)

Por último, la Ley N° 031 Marco de Autonomías... "Andrés Ibáñez" en sus Arts. 144 al 147, regula la suspensión temporal y destitución de Gobernadores, Alcaldes, Concejales y otros, quienes podrían ser suspendidos de manera temporal cuando se plantee en su contra acusación formal, hecho este que ha originado confrontaciones entre agrupaciones políticas y/o ciudadanas que han accedido al poder regional, *generando de esa manera un ambiente caótico y de inseguridad jurídica, mas aun si ese gobernador o alcalde no cuenta con el respaldo de quienes ostentan el poder absoluto*. Ese tratamiento procesal también es divergente del que se da a los Jueces del Órgano Judicial, por consiguiente, es urgente y necesario un cambio hacia la uniformidad en lo que son las normas procesales que rigen para Jueces, Fiscales y Autoridades electas, concluyéndose, que la suspensión anticipada de los primeros quebranta la garantía de la presunción de inocencia y el debido proceso, proclamados por los Arts. 116, 117, 120 etc. de la C.P.E. Plurinacional (Conc. con los Arts. 6° y 7° de la C.P.P).

Es también necesario mencionar que en varios casos, las resonantes denuncias en contra de jueces y vocales simplemente quedan en ello, la investigación posterior es pobre e insuficiente o en otros casos se plantean denuncias cuando no hay materia justiciable, actos que sin embargo devienen en la suspensión casi inmediata del juez de su cargo, (con una simple imputación formal) como una sanción anticipada, suspensión que agudiza más aún la tan cuestionada retardación de justicia, porque al final, como ha ocurrido en un último caso en el distrito de Chuquisaca y otros varios a nivel nacional,

sumado al cambio constante e improvisado de fiscales, el juzgador es reincorporado a sus funciones, sin embargo de que el perjuicio personal como institucional, con el desprestigio y la retardación de justicia ya han sido ocasionados, cuando dicha medida drástica, como en los otros casos, solo debería ser procedente al final de una minuciosa, transparente y objetiva investigación por el Ministerio Público, es decir cuando, se plantee acusación formal en contra del juez ante el órgano judicial; caso contrario estamos frente a la vulneración de las garantías fundamentales vigentes en todo Estado de Derecho y en la posibilidad de afirmar que ese tratamiento diferenciado tiene otros fines y no precisamente el de hacer justicia, afectando ello además de los valores y principios señalados, a la DIGNIDAD HUMANA, entendida doctrinal y jurisprudencialmente como aqueel valor que tiene toda persona por su sola condición de ser humano, para que se la respete y reconozca como un ser dotado de un fin propio y no como un medio para la consecución de fines extraños a la ingrata labor de administrar justicia.

LEY 037 Y LA NO APLICACION DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN DELITOS ADUANEROS FRENTE A LA NORMA CONSTITUCIONAL

*Resolución de relevancia pronunciada por
la Sala Penal Primera del Tribunal
Departamental de Justicia de Chuquisaca
Vocal relator, Dr. Iván Sandoval F. y
Vocal, Dra. Sandra Molina V.*

La Ley N 037/10, incorporó como parágrafo III al art. 148 del Código Tributario, estableciendo: *“En materia de contrabando no se admitirán medidas sustitutivas a la detención preventiva”*. La Sala Penal Primera de este Tribunal de Justicia, al resolver en apelación el Auto Interlocutorio que rechazó la solicitud de cesación a la detención preventiva, consideró que el A-quo efectuó una interpretación sesgada de la citada norma, al haber dejado de lado el nuevo techo de interpretación al momento de realizar el control de constitucionalidad que no se agota con los preceptos de la constitución sino que se debe tomar en cuenta lo integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado. Asimismo, el interrelacionamiento del derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos constitucionalizado bajo los diversos criterios de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos. (Art. 13.1V CPE), así como el principio *pro homine* en sus directrices de preferencia de normas y preferencia interpretativa expresados en los Arts. 256 de la CPE y 29 del Pacto de San José de Costa Rica, con relación al Art. 23.1 Constitucional que tiene que ver en que la libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de instancias jurisdiccionales. El Tribunal de apelación, una vez realizada la contrastación del ordenamiento jurídico y los preceptos internacionales sobre derechos humanos, aplicó las medidas sustitutivas ante la inexistencia de riesgos procesales a favor del imputado que estuvo detenido preventivamente por más de 8 meses, no obstante a que la norma infra constitucional determina la no aplicación de medidas sustitutivas en delitos de contrabando.

**SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL,
EFECTUADA POR EL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE
CHUQUISACA, ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD ANDINA.**

*Dr. Carlos Bernal Tupa, Vocal del Tribunal
Departamental de Justicia de Chuquisaca*

Emergente de una controversia sobre la competencia del juez ordinario suscitada dentro de un proceso laboral y en el marco del art. 13.IV, 256, 257 y 410.II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en 9 de noviembre de 2011, el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, remitió al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, solicitud de interpretación prejudicial de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en virtud de las prescripciones contempladas en los arts. 32 a 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y 121 a 128 de su Estatuto.

En dicha solicitud se pidió al Tribunal Comunitario se sirva absolver los siguientes aspectos:

1. Si el órgano jurisdiccional ordinario, en este caso, el Juez de Trabajo y/o la Sala Social de la Corte Superior del Distrito que revisa los fallos de aquél en grado de apelación, debe preferir la aplicación de los arts. 136 y 137 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
2. Asimismo, si dichos dispositivos tienen la virtud de anular la competencia del juez nacional en controversias suscitadas entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y sus respectivos funcionarios o empleados.
3. Si conforme a los artículos citados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Andino y considerando que la Universidad Andina Sede Central Sucre-Bolivia constituye un órgano del sistema andino de Integración,
 - a. puede ser demandada laboralmente en estrados nacionales
 - b. o si únicamente debe responder ante el Tribunal de Justicia Andino
 - c. o si ambos casos se encuentran librados a la iniciativa del demandante.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, absolvió la consulta en los siguientes términos:

PRIMERO: Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, pueden o no requerir del Tribunal Comunitario la interpretación de las mismas, siempre que exista la posibilidad de un recurso ulterior en derecho interno.

Únicamente la existencia de un recurso en el derecho interno que permita revisar la interpretación de la norma aplicable convierte en facultativa la solicitud de interpretación prejudicial la que, en principio, resulta obligatoria.

SEGUNDO: La competencia laboral del Tribunal Comunitario alcanza a las controversias que se deriven de las relaciones de trabajo suscitadas entre los órganos o instituciones del Sistema y los funcionarios o empleados que, bajo relación de dependencia, presten servicio remunerado en ellos. La disposición consagrada tanto en el Tratado como en el Estatuto incluye a todos los funcionarios y empleados de todas las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración y la Universidad Andina Simón Bolívar es parte del Sistema Andino de Integración.

De acuerdo a los contratos de trabajo aparejados al expediente, se concluye que la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Central Sucre contrato a la señora (MTLG) como funcionaria local. En el caso de los funcionarios o empleados locales, el Tribunal resolverá la controversia tomando en cuenta las disposiciones laborales del país sede.

TERCERO: El juez nacional boliviano no tendría competencia para dirimir el presente conflicto laboral, ya que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el único competente para conocer las acciones laborales en contra de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración por los problemas que suscita la inmunidad de jurisdicción.

CUARTO: Para comparecer en ejercicio de esta acción ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se debe justificar: (i) haber formulado petición directa a su empleador acerca de los derechos laborales que demanda, sin haber tenido respuesta dentro de los treinta días siguientes, o habiéndola obtenido sea total o parcialmente desfavorable (artículo 137 del Estatuto del

Tribunal); (ii) intentarla dentro de los tres años contados a partir del acto o hecho que origina la reclamación, dado que esta acción prescribe después del tiempo indicado.

El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Corte Superior del Distrito de Chuquisaca, República Plurinacional de Bolivia, deberá adoptar la presente interpretación prejudicial cuando dicte sentencia dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia comunitaria Andina, así como dar Cumplimiento a lo previsto en el artículo 128, párrafo tercero, del Estatuto del Tribunal.

ANEXO 1

GALERIA FOTOGRAFICA DE ACTIVIDADES RELEVANTES Y DEL PERSONAL



La Dra. Lílían Paredes Gonzales, Decana del TDJCH, realizando la toma de juramento y posesión al Lic. José Antonio Revilla M. como Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (25 de Abril)



El Dr. Natalio Tarifa Herrera, en su discurso de agradecimiento en la toma de juramento y posesión como Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (15 de Junio)



Se instaló oficialmente el marcador de registro de ingreso y salida para todos los servidores judiciales, donde las/os Vocales de Chuquisaca, como la Dra. Delma Miranda, son los primeros que se someten al control de asistencia biométrico (Agosto 2012)



El Lic. José Antonio Revilla Martínez, Presidente del TDJCH, acompañado de la Dra. Cristina Mamani Aguilar, Presidenta del Consejo de la Magistratura y la Dra. Ríta Susana Nava Durán, Magistrada del TSJ, entregando los nuevos ambientes para el Juzgado de Padilla (10 de Agosto)



La Virgen Guadalupe en su visita al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, es recibida con mucha fe y gratitud por las autoridades y personal de la institución. (15 de Agosto)



Autoridades nacionales y departamentales del Órgano Judicial, presentes en la inauguración de las mini olimpiadas deportivas, con la participación de las instituciones judiciales con base en Sucre. (24 de Agosto)



En el taller de socialización de los Derechos de la niñez y adolescencia, realizada en el salón de honor del TDJCH, el Lic. José Antonio Revilla dando respuesta a las preguntas de los niños (Septiembre 2012)



Autoridades del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, participaron del seminario "Difusión del Código Procesal Constitucional" (27-28 de septiembre)



Los Abogados: Fernando Rilbert Avilés Salquero y René Salomón Mancilla Céspedes, tomando juramento y posesión como nuevos Jueces, ante el Lic. José Antonio Revilla M., Presidente del TDJCH (10 de octubre)



La Dra. Sandra Molina Villarroel, Vocal del TDJCH, en su discurso dirigido a todos los abogados y abogadas de la institución, en el día del abogado (13 DE Octubre)



Reconocimiento por el ICACH a la Dra. Lillian Paredes G. en su 25° aniversario como abogada y a la Dra. Ximena Mendizabal H. como la mejor abogada del año (12 Octubre)



El Lic. José Antonio Revilla M., Presidente del TDJCH, participando en la inauguración del Seminario Internacional “Los desafíos de la Justicia Indígena en el Marco de la Interlegalidad” realizado en Sucre. (26-27 octubre)



El equipo de raqueta frontón damas, logrando la MEDALLA DE ORO en la 1ra. Olimpiada Nacional del Órgano Judicial 2012 “Dr. Gonzalo M. Hurtado Zamorano”, realizada en la ciudad de Trinidad – Beni (Noviembre 2012)



Primeras Jornadas Nacionales sobre Justicia Constitucional realizada en la ciudad de Santa Cruz (3-7 Diciembre)



Participación del Lic. José Antonio Revilla M. junto con los vocales del TDJCH, en las Primeras Jornadas Nacionales sobre Justicia Constitucional (Santa Cruz 3-7 Diciembre)



El Lic. José Antonio Revilla M., Presidente del TDJCH efectuando el juramento y posesión de los/las Defensores/as de Oficio para la gestión 2013



Distinguidos Jueces y Juezas del área Penal



Distinguidos Jueces y Juezas del área Civil



Distinguidos Jueces y Juezas en materia Familiar



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Presidencia del TDJCH, junto al Presidente, Lic. José Antonio Revilla M.



Servidoras de apoyo judicial en Sala Plena



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Sala Penal Primera, acompañado del Presidente Dr. Iván Sandoval Fuentes y la Vocal Dra. Sandra Molina Villaruel.



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Sala Penal Segunda, acompañado del Presidente, Dr. Cesar Suarez Saavedra.



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Sala Civil Primera, acompañado del Presidente, Dr. Natalio Tarifa Herrera y el Vocal, Dr. Rodrigo E. Miranda Flores.



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Sala Civil Segunda, acompañado de la Presidenta, Dra. Lillian Paredes Gonzales y el Vocal, Lic. José Antonio Revilla M.



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Sala Social y Administrativa, acompañado del Presidente, Dr. Carlos Bernal Tupa.



Servidores y servidoras de apoyo judicial de la Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Intra Familiar, acompañado de la Presidenta, Dra. Delma Miranda Arancibia.



Servidoras de apoyo judicial en los juzgados del área Civil



Servidores de apoyo judicial en los juzgados del área Civil



Servidores/as de apoyo judicial de los juzgados en materia Civil



Servidoras de apoyo judicial en los Tribunales de Sentencia



Servidores/as de apoyo judicial en los juzgados en materia Penal, junto con los jueces



Servidores/as de apoyo judicial de los juzgados en materia de Trabajo



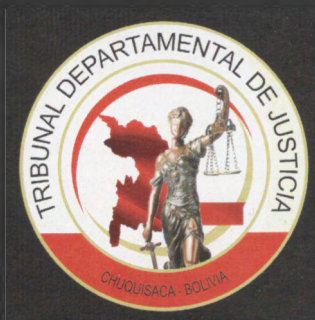
Servidores/as de apoyo judicial de los juzgados del área Familiar



Servidores/as de apoyo judicial en Derechos Reales



Servidores/as de apoyo judicial en plataforma de atención al usuario externo



DIRECCIÓN: AV. VENEZUELA ESQ. LADISLAO CABRERA
TELÉFONO CENTRAL: 64-54400 / 64-41150



